

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES X

Caracas, lunes 28 de julio de 2008

Número 38.981

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a los logros de Petrocaribe.

Ley de Idiomas Indígenas.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.050, mediante el cual se crea la «Universidad Nacional Experimental de las Artes» (UNEARTE).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Pedro Rafael Taberoa, para que actúe como Cuentadante de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gregory Carrizales, Coordinador de Planificación y Seguimiento Operacional, de este Ministerio.

Resolución por la cual se acepta la renuncia presentada por la Sociedad Mercantil Minera Hecla Venezolana, C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Racelys Ostó Novellino, Directora General de Calidad Turística de este Ministerio, y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a esa Dirección.

Resoluciones por las cuales se remueven a partir de la presente fecha a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Ysmara de Jesús Cardozo Quintana, como Coordinadora Ejecutiva del Despacho.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se crea el Comité Nacional Estudiantil para los Cursos Intensivos 2008, el cual estará conformado por los y las estudiantes que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se dispone del Instructivo para la Transferencia de Recursos Financieros de este Ministerio, a las Instituciones Oficiales de Educación Superior por concepto de los Cursos Intensivos 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Marilú López Hernández, la atribución relativa a la aprobación y contratación de obras, de adquisición de bienes o de servicios que se requieran para el buen funcionamiento de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales.

IDEA

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter permanente.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

FONENDOGENO

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Acta.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Eloísa Angulo Flores).

Contraloría General de la República

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se resuelve conformar las Comisiones de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral de la forma que en ella se indica.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RESPALDO A LOS LOGROS DE PETROCARIBE

Considerando

Que Petrocaribe es una iniciativa de cooperación solidaria propuesta por el Gobierno Bolivariano de Venezuela, con el fin de resolver las asimetrías en el acceso a los recursos energéticos, en función del desarrollo y bienestar de nuestros pueblos hermanos;

Considerando

Que por más de 60 años, Venezuela ha suplido de hidrocarburos a las transnacionales privadas con grandes volúmenes, y estas empresas fungían de intermediarios en la relación con los países de Centroamérica y el Caribe, encareciendo el producto final;

Considerando

Que el mercado petrolero internacional ha alcanzado niveles de precios históricos, por un alza sostenida de los precios de los hidrocarburos, por efecto del agotamiento de las reservas de combustible fósil, los factores especulativos del mercado, las tensiones en el Medio Oriente y el déficit en la capacidad de refinación;

Considerando

Que el empeoramiento en las condiciones sociales de los países más pobres, con énfasis en el deterioro de la situación alimentaria por la producción indiscriminada de biocombustibles, ameritan estrategias de integración regionales que diseñen soluciones con mayor acercamiento y comprensión de las necesidades de nuestros pueblos;

Considerando

Que el rol de los países productores de petróleo es impulsar la adopción de un modelo de distribución más equitativo, pues en la actualidad dos terceras partes de la población mundial no tienen acceso a los beneficios de los combustibles fósiles.

Acuerda

PRIMERO: Respalda la iniciativa Petrocaribe, adelantada por el Gobierno Bolivariano por contribuir con la seguridad energética y alimentaria, el desarrollo socioeconómico y la unión de los pueblos del Caribe y Centroamérica, mediante el empleo soberano de los recursos energéticos.

SEGUNDO: Apoyar los términos de financiamiento y de intercambio complementario, adoptados por Petrocaribe, como un acierto estratégico para impulsar la integración regional.

TERCERO: Respalda el intercambio comercial de petróleo por productos agropecuarios, que permiten garantizar la seguridad alimentaria de nuestro país, con la consolidación de fuentes diversificadas de suministro de alimentos.

CUARTO: Saludar la activación del Consejo de Ministros de Agricultura de los países miembros de Petrocaribe, que concebirá las políticas y propuestas de inversión del Fondo para el Impulso Alimentario.

QUINTO: Respalda las formas alternativas de comercio internacional en el marco de Petrocaribe, como la cooperación en materia de salud y educación, que en la experiencia de Cuba-Venezuela, ha tenido un impacto social considerable en su población.

SEXTO: Apoyar la estrategia de suministro energético a largo plazo desarrollada por Petrocaribe a través de proyectos de infraestructura, para la refinación,

almacenamiento y distribución de hidrocarburos, de Gobierno a Gobierno, impulsando la política de diversificación geoestratégica del mercado del crudo venezolano.

- SÉPTIMO:** Alertar a la opinión pública nacional e internacional y a los pueblos del mundo, sobre la campaña mediática en contra de Petrocaribe, impulsada por los países imperialistas que buscan recuperar el control de la producción y comercialización de nuestros recursos energéticos.
- OCTAVO:** Instar a los Parlamentos de los 17 países integrantes de Petrocaribe a pronunciarse ante la ofensiva mediática de descrédito, que desvirtúa la verdadera visión de Petrocaribe como instrumento para la liberación de los pueblos.
- NOVENO:** Respalda la acertada política energética del Presidente Hugo Chávez Frías, basada en principios de soberanía e integración con los pueblos hermanos de Latinoamérica y el Caribe.
- DÉCIMO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega *Jose Albornoz Urbano*
SAÚL ORTEGA **JOSE ALBORNOZ URBANO**
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Guerrero *Jose Gregorio Viana*
IVÁN ZEPEDA GUERRERO **JOSE GREGORIO VIANA**
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

LEY DE IDIOMAS INDÍGENAS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular, promover y fortalecer el uso, revitalización, preservación, defensa y fomento de los idiomas indígenas, basada en el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas al empleo de sus idiomas como medio de comunicación y expresión cultural.

Uso y ámbito de aplicación de los idiomas indígenas

Artículo 2. Los pueblos indígenas tienen el deber y el derecho de usar de manera amplia y activa sus idiomas originarios en sus propias comunidades y en todos los ámbitos de la vida de la Nación. Los idiomas indígenas y el idioma castellano son los instrumentos de comunicación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas, en cualquier escenario e instancia pública o privada en todo el territorio nacional.

Corresponsabilidad

Artículo 3. Los idiomas indígenas constituyen patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, de la Nación y de la humanidad. El Estado, los pueblos, comunidades y familias indígenas, son corresponsables en el uso, preservación, defensa, fomento y transmisión de los idiomas indígenas de generación en generación.

Idiomas oficiales

Artículo 4. Son idiomas oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, el idioma castellano y los idiomas de los pueblos indígenas siguientes: kapón (akawayo), amorúa, aña, aruako (lokono), ayamán, baniwa (baniwa), baré (báre), bari, chaima, kúbeo, kumanagoto, e'ñepá, jodi (jodü), jivi (jiwi), japerria, kari'ña, kurripako, kuiva, mako, makushi, ñengatü (jeral), pemón (kamarakoto), arekuna, taurepan, chase (piapoko), puinave, pumé, sáliva, sanemá, sapé, timote, uruak (arutani), wotjüja (piaroa), mopuoy (mapoyo), warekena, warao, wayuu, yanomami, yavarana (yawarana), ye'kuana (dhe'kuana) y yukpa.

La enunciación de los pueblos indígenas aquí señalados, se establece en atención a la identidad propia y autodenominación, y no implica la negación de los derechos y garantías que tengan otros pueblos indígenas originarios no identificados en esta Ley.

Principios generales

Artículo 5. La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. Todo idioma indígena constituye en sí mismo una creación cultural altamente compleja, de primer orden, y es el medio expresivo y compendio simbólico de esa misma cultura a través de la discursividad oral, escrita y mediática.
2. Los idiomas indígenas son la expresión de una identidad colectiva, una manera de percibir y describir la realidad e interpretar el mundo.
3. Cada idioma indígena constituye un sistema simbólico de cohesión e identificación colectivas, de comunicación y expresión creadora, autónoma y originaria.

4. Se reconoce la importancia que para las culturas e idiomas indígenas revisten los ancianos y ancianas indígenas, quienes son portadores de los conocimientos ancestrales y difusores de los idiomas indígenas.
5. El fortalecimiento sistemático de los idiomas indígenas ayudará a salvaguardar y perpetuar la imprescindible diversidad lingüística junto y en conexión con la diversidad biológica y cultural, tan necesaria para la preservación de la especie humana en el planeta.
6. Los idiomas indígenas representan el patrimonio cultural y espiritual de los pueblos y comunidades indígenas y su fortalecimiento reafirma y promueve la existencia de una Nación multiétnica y pluricultural.

Derechos y deberes de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 6. Son derechos y deberes de los pueblos y comunidades indígenas:

1. Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho y el deber de hacer uso exhaustivo de los recursos necesarios para asegurar la transmisión generacional y la proyección espacio-temporal presente y futura de sus idiomas.
2. Toda comunidad lingüística indígena tiene el derecho y el deber de codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su propio sistema lingüístico, como parte y aspecto fundante e imprescindible de su acervo colectivo, y del patrimonio de la Nación y de la humanidad.
3. En el ámbito personal y familiar, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho y la obligación de usar su idioma como única garantía de su fortalecimiento continuo y supervivencia irrestricta.
4. En el ámbito público los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho y el deber de desarrollar toda su actividad e iniciativa en sus idiomas maternos originarios, a fin de acrecentar su espacio y ámbito de uso más allá de cualquier límite espacial, social o político.

Revitalización y promoción de los idiomas indígenas

Artículo 7. El Estado debe garantizar los medios y recursos necesarios para la revitalización y promoción de los idiomas indígenas como instrumento de comunicación, conocimiento, instrucción, creación social y cultural. El uso de los idiomas indígenas es obligatorio en los hábitat y tierras indígenas, y en las áreas habitadas por los pueblos indígenas, en el ámbito educativo, laboral, institucional, administrativo o judicial, y medios de comunicación que allí existan.

Difusión de los idiomas indígenas

Artículo 8. El Estado y las personas naturales y jurídicas que administren medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios, impresos, audiovisuales, radiales, informáticos, multimedia y cualquier otro medio que pueda surgir con los avances tecnológicos, están obligados a crear espacios idóneos para garantizar la difusión de los idiomas indígenas.

**TÍTULO II
DEL ENTE NACIONAL DE IDIOMAS INDÍGENAS**

Creación de Instituto Nacional de Idiomas Indígenas

Artículo 9. Se crea el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, como ente descentralizado de carácter académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al órgano rector en materia de educación.

Objeto del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas

Artículo 10. El Instituto Nacional de Idiomas Indígenas tiene por objeto la ejecución de políticas y actividades destinadas a la protección, defensa, promoción, preservación, fomento, estudio, investigación y difusión, así como velar por el uso adecuado de los idiomas indígenas, adaptado al desenvolvimiento natural y cultural que experimente cada uno de ellos, con la participación protagónica, directa y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas.

Patrimonio y fuentes de ingreso del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas

Artículo 11. El Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, tendrá patrimonio propio, distinto al Tesoro Nacional, el cual está constituido por:

1. Las asignaciones presupuestarias previstas en la Ley de Presupuesto Anual correspondiente y de los recursos extraordinarios que se le asignen.
2. Los aportes, donaciones, legados que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, conforme a la ley.
3. Los bienes e instalaciones que se le transfieran, los que le adjudique el Ejecutivo Nacional y los que adquiera para el cumplimiento de sus fines.
4. Los aportes que le asignen los ejecutivos estatales o municipales.
5. Los recursos obtenidos mediante convenios o acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos o instituciones nacionales, estatales o municipales, conforme a la ley.
6. Todos los bienes y rentas adquiridos por cualquier título lícito.
7. Cualquier otro ingreso que obtenga o se le atribuya de conformidad con la ley.

Competencias

Artículo 12. Son competencias del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, las siguientes:

1. Cumplir y velar por la aplicación de la presente Ley.
2. Asesorar al órgano competente en el diseño y la planificación de políticas lingüísticas en materia educativa.
3. Asesorar a los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, en el uso, conocimiento, defensa, preservación y promoción de los idiomas y culturas de los pueblos indígenas.

Recuperación, corrección y uso de nombres indígenas

Artículo 43. Los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes tienen derecho a la recuperación, corrección y uso de sus nombres y apellidos, toponimia, referencias geográficas y territoriales en sus respectivos idiomas indígenas, con atención a las normas de uso adecuado de los idiomas indígenas, y lo ejercen con la simple solicitud oral o escrita ante la autoridad competente.

El documento de identidad para los indígenas debe ser bilingüe, en el idioma indígena respectivo y en castellano, y su otorgamiento es gratuito.

Uso de los idiomas indígenas en los medios de comunicación

Artículo 44. El Instituto Nacional de Idiomas Indígenas conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, consejos comunales indígenas y organizaciones indígenas, deben propiciar por ante los órganos y entes competentes, la creación y sostenimiento de medios de comunicación incluidos medios comunitarios administrados por los pueblos y comunidades indígenas, como instrumentos de difusión de los idiomas indígenas, para lo cual brindará asesoría técnica y financiera. En los medios de comunicación comunitarios indígenas es obligatorio el uso de los idiomas originarios.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINAL**

Disposición Transitoria

Única: El Instituto Nacional de Idiomas Indígenas entrará en funcionamiento dentro de un lapso no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Disposición Derogatoria

Única: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras normas legales que sean contrarias a la presente Ley.

Disposición Final

Única: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Saul Ortega Campos
SÁUL ORTEGA CAMPOS
 Primer Vicepresidente

Jose Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente

Iván Zekha Guerrero
IVÁN ZEKHA GUERRERO
 Secretario

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 89 - Caracas, 22 de julio de 2008 198° y 149°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES BOLIVARES FUERTES (Bs. F 288.403), autorizado por esta Oficina en fecha 22 de julio de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

DE:

Acción

Centralizada: 340001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" Bs. F 288.403

Acción

Específica: 340001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores" " 288.403

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 288.403
▪ Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 03.97.00 "Otras Primas a Empleados" Bs.F 288.403

PARA:

Acción Centralizada: 340002000 "Gestión Administrativa" " 288.403

Acción

Específica: 340002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 288.403

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 288.403
▪ Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 06.01.00 "Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria" " 288.403

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOPIA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 90 - Caracas, 22 de julio de 2008 198° y 149°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs. F 169.400), autorizado por esta Oficina en fecha 22 de julio de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Proyecto: 340015000 "Establecimiento y Mantenimiento de Viveros Forestales Institucionales (Fase II)" Bs. F 169.400

DE:

Acción Específica: 340015002 "Mantenimiento y Producción de Plantas en Diferentes Estados del País" " 65.252

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 65.252
▪ Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.11.00 "Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Parcial" Bs. F 65.252

Acción

Específica: 340015003 "Mantenimiento a Viveros Forestales" " 104.148

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 104.148
▪ Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 01.02.00 "Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Parcial" " 34.848

01.11.00 "Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Parcial" " 69.300

PARA:

Acción

Específica: 340015001 "Establecimiento de un Vivero Forestal" " 169.400

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 169.400
▪ Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 07.01.00 "Equipos Científicos y de Laboratorio" Bs. F 161.400

09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina" " 8.000

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOPIA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA.

Despacho del Ministro
Caracas, 25 de Julio de 2.008
Años 198° y 148°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho dicta lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1.- Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, conforme se señala a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Área Jurídica	Norelys Lucena González V- 10.128.396	Mariela García V-10.361.379
Área Técnica	María Alexandra Vielma V- 10.279.180	Romina Macchia V-16.551.798
Área Económico-Financiera	Pedro Rafael Taberoa V- 3.687.706	Maylin Miranda Díaz V-12.956.240

Artículo 2.- Se designa al ciudadano Carlos Lobo, titular de la cédula de identidad número V-12.164.543, como **Secretario** de la Comisión de Contrataciones quién tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3.- Los miembros de la comisión de Contrataciones y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- Se designa a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios como unidad coordinadora en las modalidades de contratación para efectuar la selección del contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios distintos a los laborales y profesionales y ejecución de obras, que lleve a cabo este Ministerio.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones podrá convocar al Auditor Interno quien asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el funcionario que él mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Artículo 7.- La presente resolución deja sin efecto la Resolución DM/Nº 033-2008, de fecha 27 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.940, de fecha 28 de mayo de 2008, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

RODOLFO EDUARDO SANZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/Nº 055 CARACAS, 25 DE JULIO DE 2008

Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, se autoriza al ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-3.687.706, para que actúe como cuentadante de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, Código 00007, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

RODOLFO SANZ
Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº DM/056 CARACAS, 25-07-2008
198º y 149º
RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 76 numerales 18 y 26 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho resuelve

Artículo 1: Designar al ciudadano GREGORY CARRIZALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 12.112.332, **COORDINADOR DE PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO OPERACIONAL**, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Rodolfo Eduardo Sanz
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCION DM/Nº 057-2008,

CARACAS, 25-07-2008

AÑOS 198º y 149º

Quien suscribe, **RODOLFO EDUARDO SANZ**, Ministro del Poder Popular Para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 100 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Nº 5.246 del 20 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **IGNACIO LUIS ARCAYA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-12.958.877, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil **MINERA HECLA VENEZOLANA, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 26, Tomo 90 de fecha 25 de Junio de 1987, suficientemente facultado para este acto, por la Junta Directiva de fecha 18 de Junio, presentó por ante este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Minas el documento autenticado por ante la Notaría Pública Primera de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar, en fecha 04 de julio de 2.008, anotado bajo el Nº 14, Tomo 127 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, contenido de la **RENUNCIA** formal de la citada sociedad mercantil de los derechos mineros de extracción del mineral de oro de veta sobre la parcela denominada "**LA CAMORRA**", cuya superficie es de quinientas hectáreas (500 has.), ubicada en el Municipio Sifontes del estado Bolívar, conforme consta de Título Minero publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 27.663 de fecha 06 de febrero de 1964, cuyo titular original era la ciudadana **DOLORES HERRERA DE RASSI**, la cual traspasó dicha concesión a la Sociedad Mercantil **SURAMERICANA DE MINERÍA, S.A.**, según consta de Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.309 de fecha 17 de septiembre de 1985;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, una vez analizado el escrito de **RENUNCIA**, y revisado el expediente respectivo, ha determinado que la sociedad mercantil **MINERA HECLA VENEZOLANA, C.A.**, ha cumplido con los extremos legales establecidos en el Artículo 100 de la Ley de Minas, para que sea extinguido el derecho minero anteriormente aludido;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Nº 5.246 sobre organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de Marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de Marzo de 2007;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA** presentada por la sociedad mercantil **MINERA HECLA VENEZOLANA, C.A.**, anteriormente identificada, y declarar extinguidos los derechos de la referida sociedad sobre la concesión de los derechos mineros de extracción del mineral de oro de veta sobre la parcela denominada "**LA CAMORRA**", constante de una superficie de quinientas hectáreas (500 ha.), ubicada en el Municipio Sifontes del estado Bolívar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Minas.

SEGUNDO: Designar al Inspector Fiscal del Callao de la Región Guayana, con sede en el Callao del Estado Bolívar, para que reciba en un lapso perentorio contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Minas.

TERCERO: La presente **RENUNCIA** no libera a la sociedad mercantil **MINERA HECLA VENEZOLANA, C.A.**, antes identificada del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, de conformidad con los artículos 90 numeral 1 y 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, conforme a la liquidación practicada a tal efecto.

CUARTO: Se ordena a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, gestionar el cobro de los impuestos superficiales pendientes de pago, y expedir las planillas de impuesto superficial pendientes por liquidar, a los fines del pago correspondiente y sus accesorios adeudados.

QUINTO: Notifíquese a la Sociedad Mercantil **MINERA HECLA VENEZOLANA, C.A.**, antes identificada del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 84 ejusdem.

SEXTO: Comuníquese a la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, del contenido de la presente Resolución, a los fines legales pertinentes.

concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Dirección de Administración, como Unidad Administrativa-Financiera, tal y como lo preceptúa el Artículo 14 del Decreto 5.929.

4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.

6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Directivo.

Cuarto.- El Auditor interno asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas temporales del Auditor interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

Quinto.- La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las Sub-comisiones de trabajo con funcionarios de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto, estas sub-comisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectivo.

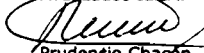
Sexta. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión interna que contrarie la presente Providencia Administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 30 de abril de 2008, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese


Por el Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA.


Prudencio Chacón
Presidente

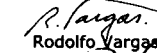
Rodolfo Fernández
Vicepresidente Ejecutivo


Dalssy Marcano
Vocal Principal


Jorge Núñez
Vocal Principal


Gladys Maggi
Vocal Principal

Gloria M. Villagas
Vocal Principal


Rodolfo Vargas
Vocal Principal


Jaime Laquena
Vocal Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, INSTITUTO
AUTÓNOMO, ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA
COMUNAL

Providencia Administrativa N° 003-2007
Caracas, 27 de Agosto de 2007

198° y 149°

El PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, Ing. GUSTAVO CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-9.283.618, designado mediante la Resolución Ministerial N° 091, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.736 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007; en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, numeral 2° y 6°, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de primero (01) de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2001.

DECIDE:

Artículo 1°: Designar al ciudadano JUAN CARLOS GUTIERREZ OSORIO, titular de la cédula de identidad N° V-6.484.029, desde el veintisiete (27) de agosto de 2007, como GERENTE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS del FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO.

Artículo 2°: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Capítulo III, Artículos 11 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, se delegan en el preidentificado ciudadano, las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.) Prestar asesoría a la Presidencia y Consejo Directivo en cuanto a la definición e instrumentación de filosofías de gestión, políticas y estrategias para el desarrollo de las tecnologías de la información y sistemas.
- 2.) Formular, ejecutar y controlar planes y programas de desarrollo de tecnologías de información y sistemas dirigidos a sustentar la acción organizacional del Fondo para el Desarrollo Endógeno y su interacción con la sociedad y el gobierno en todos sus niveles.

3.) Proponer y ejecutar programas de instalación y desarrollo de hardware, software y redes de telecomunicaciones, bajo criterios de software libre o propietario debidamente autorizado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología en caso necesario.

4.) Prestar soporte técnico a todas las unidades organizacionales del Fondo en materia de sistematización de procesamiento electrónico de información, normas y procedimientos.

5.) Desarrollar, instalar y operar redes de telecomunicaciones (data, imagen y sonido).

6.) Diseñar y desarrollar los procesos de sistematización de la información.

7.) Desarrollar los sistemas informáticos de apoyo a la gestión y organización de los recursos del Fondo.

8.) Darle cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de seguridad de datos y velar por el cumplimiento de las normas dispuestas a tal fin, orientadas a eliminar la posibilidad de riesgos asociados a la violación de la seguridad de los datos.

9.) Sistematizar la data necesaria para los indicadores de gestión de toda la organización.

10.) Participar en los Equipos de Trabajo, permanentes o especiales, que de acuerdo a los criterios establecidos por la Presidencia y Consejo Directivo deben contar con la presencia del área de Tecnología y Sistemas.

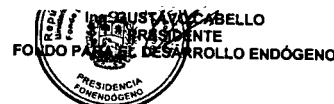
11.) Otras atribuciones que le sean asignadas por el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y la Presidencia del Fondo.

12.) Rendir cuenta periódica de los resultados de su gestión a la Presidencia con copia a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

13.) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas, los reglamentos y manuales que amparan las operaciones de la Institución.

Artículo 3°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese.



Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, INSTITUTO
AUTÓNOMO, ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA
COMUNAL

Providencia Administrativa N° 004-2007
Caracas, 29 de Agosto de 2007

198° y 149°

El PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, Ing. GUSTAVO CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-9.283.618, designado mediante la Resolución Ministerial N° 091, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.736 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007; en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, numeral 2° y 6°, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de primero (01) de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2001.

DECIDE:

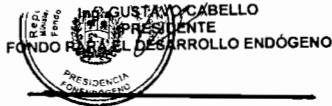
Artículo 1°: Designar a la ciudadana PATRICIA IACHINI DI LORENZO, titular de la cédula de identidad N° V-12.729.618, desde el veintinueve (29) de Agosto de 2007, como GERENTE DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN del FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO.

Artículo 2°: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Capítulo III, Artículos 11 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, se delegan en la preidentificada ciudadana, las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.) Garantizar que las políticas, programas, instrumentos, estrategias sean conocidos y aprovechados por los sujetos sociales que participan en los planes y proyectos para el desarrollo endógeno que promueve el Fondo.
- 2.) Establecer, promover y coordinar relaciones con los demás organismos del Poder Público, cuyas competencias sean necesarias para garantizar la profundización del desarrollo endógeno.
- 3.) Coordinar acciones con otros organismos del Estado, para promover la formación, capacitación y asistencia técnica necesaria en los proyectos para el desarrollo endógeno.
- 4.) Recabar y analizar la opinión y valoración que tengan las comunidades, con el fin de crear conciencia de la importancia del desarrollo endógeno en el marco del desarrollo integral de la nación.
- 5.) Realizar programas de divulgación institucional con la finalidad de reforzar la imagen del Fondo para el Desarrollo Endógeno.
- 6.) Fomentar las relaciones interinstitucionales, con la finalidad de lograr ambientes favorables a la implementación de la Misión del Fondo.
- 7.) Programar y coordinar las publicaciones de diversa índole que el Fondo establezca como parte de su desarrollo organizacional.
- 8.) Coordinar el Ceremonial y Protocolo Institucional.
- 9.) Coordinar y ejecutar las relaciones institucionales con los medios de comunicación social y con los medios de comunicación electrónica.
- 10.) Apoyar las políticas y actividades de atención a las comunidades.
- 11.) Participar en los Equipos de Trabajo, permanentes o especiales, que de acuerdo a los criterios establecidos por la Presidencia y Consejo Directivo deben contar con la presencia del área de las Relaciones Institucionales, Comunicación e Información.
- 12.) Rendir cuenta periódica de los resultados de su gestión a la Presidencia con copia a la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 13.) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas, los reglamentos y manuales que amparan las operaciones de la Institución.
- 14.) Otras atribuciones que le sean asignadas por el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y la Presidencia del Fondo.

Artículo 3º: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese,



Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, INSTITUTO
AUTÓNOMO, ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA
COMUNAL

Providencia Administrativa Nº 006-2008
Caracas, 02 de Enero de 2008

198º y 149º

El PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, Ing. GUSTAVO CABELLO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.283.616, designado mediante la Resolución Ministerial Nº 091, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.736 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007; en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, numeral 2º y 6º, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinaria de primero (01) de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.305 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2001.

DECIDE:

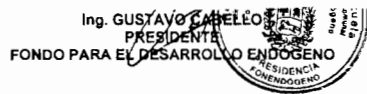
Artículo 1º: Designar al ciudadano RAFAEL ANTONIO MIRABAL MIRABAL, titular de la cédula de identidad Nº V-8.948.925, desde el dos (02) de Enero de 2008, como GERENTE DE FINANCIAMIENTOS DE PROYECTOS del FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO.

Artículo 2º: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Capítulo III, Artículos 11 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, se delegan en el preidentificado ciudadano, las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.) Proveer información financiera necesaria para la toma de decisiones en materia de financiamiento de proyectos por parte del Consejo Directivo del Fondo.
- 2.) Definir y aplicar las políticas, lineamientos y planes en materia de financiamiento de proyectos.
- 3.) Diseñar sistemas y procedimientos financieros que sirvan de información y control para el registro de créditos otorgados a los diferentes proyectos financiados por el Fondo en concordancia con las leyes y reglamentos en esta materia.
- 4.) Coordinar el análisis y armonización de las operaciones financieras relacionadas con el financiamiento de proyectos.
- 5.) Llevar el registro contable de los recursos financieros asignados al Fondo para financiar planes y proyectos de desarrollo endógeno cumpliendo las disposiciones legales y normas técnicas que regulan el Sistema de Contabilidad Pública.
- 6.) Verificar y registrar el flujo de ingresos y gastos de los proyectos financiados de acuerdo con las normas e instructivos vigentes.
- 7.) Implementar acciones tendientes a maximizar el valor financiero del Fondo para el financiamiento de proyectos.
- 8.) Vigilar las operaciones financieras realizadas con los montos otorgados por el Fondo a los proyectos para el Desarrollo Endógeno.
- 9.) Trabajar estrechamente con la Gerencia Estratégica de Proyectos en todo lo concerniente al financiamiento de los proyectos de Desarrollo Endógeno enfatizando en las evaluaciones de riesgo financiero.
- 10.) Participar en los Equipos de Trabajo, permanentes o especiales, que de acuerdo a los criterios establecidos por la Presidencia y Consejo Directivo deben contar con la presencia del área de Financiamiento de Proyectos.
- 11.) Otras atribuciones que le sean asignadas por el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y la Presidencia del Fondo.
- 12.) Rendir cuenta periódica de los resultados de su gestión a la Presidencia del Fondo con copia a la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 13.) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas los reglamentos y manuales que amparan las operaciones de la Institución.

Artículo 3º: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese,



Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, INSTITUTO
AUTÓNOMO, ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA
COMUNAL

Providencia Administrativa Nº 007-2008
Caracas, 02 de mayo de 2008

198º y 149º

El PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, Ing. GUSTAVO CABELLO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.283.616, designado mediante la Resolución Ministerial Nº 091, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.736 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007; en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, numeral 2º y 6º, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinaria de primero (01) de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.305 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2001.

DECIDE:

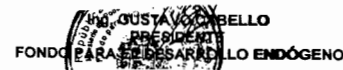
Artículo 1º: Designar al ciudadano JESUS GONZALO MORGADO RAYA, titular de la cédula de identidad Nº V-12.084.096, desde el dos (02) de mayo de 2008, como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO del FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO.

Artículo 2º: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Capítulo III, Artículos 11 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, se delegan en el preidentificado ciudadano, las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.) Definir proyectos de adecuación y de desarrollo de la infraestructura que se hagan necesarios para asegurar la viabilidad de los proyectos socio-productivos que conforman el Portafolio de Proyectos del Fondo para el Desarrollo Endógeno.
- 2.) Presentar el Plan de Ejecución de los proyectos y desarrollo de la infraestructura acompañados de sus correspondientes cronogramas de trabajo, responsables de ejecución y montos presupuestados a ejecutar por el Fondo para el Desarrollo Endógeno para su correspondiente aprobación por Presidencia en concordancia con las líneas estratégicas del Fondo.
- 3.) Elaborar y ejecutar los proyectos y desarrollo de la infraestructura aprobados por Presidencia.
- 4.) Determinar la necesidad de establecer convenios y coordinación entre el Fondo y otras Instituciones del Poder Público y privadas necesarias para garantizar el éxito en la ejecución de los proyectos en el tiempo esperado.
- 5.) Llevar un eficiente control de contratistas y ejecutores de proyectos para garantizar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo.
- 6.) Efectuar las valuaciones de obra para su presentación a la Gerencia de Financiamiento de Proyectos para la tramitación de los desembolsos correspondientes.
- 7.) Efectuar las inspecciones de obra.
- 8.) Determinar la permisología necesaria para garantizar la viabilidad del proyecto.
- 9.) Formular e impulsar estrategias requeridas para la debida ejecución de los proyectos por parte de Fondo considerando las necesidades y requerimientos de los Núcleos de Desarrollo Endógeno.
- 10.) Acompañar a la Gerencia Estratégica de Proyectos en la elaboración de los diagnósticos de ambiente e infraestructura a los fines de detectar la necesidad de formular proyectos complementarios de apoyo.
- 11.) Llevar el registro de los Proyectos que ejecuta directamente Fondo en coordinación con la Gerencia Estratégica de Proyectos.
- 12.) Conformar y renovar el equipo de contratistas especializados en infraestructura y desarrollos a ser incorporados como ejecutores de proyectos.
- 13.) Llevar un registro de datos de empresas, cooperativas, empresas de la economía popular y otras dedicadas a la construcción y desarrollo de infraestructuras.
- 14.) Hacer seguimiento al flujo de caja de los proyectos ejecutados directamente por el Fondo en coordinación con la Gerencia de Financiamiento de Proyectos.
- 15.) Solicitar la licitación de obras en los casos que amerite.
- 16.) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas los reglamentos y manuales que amparan las operaciones de la Institución.
- 17.) Rendir cuenta periódica de los resultados de su gestión a la Presidencia del Fondo con copia a la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 18.) Participar en los Equipos de Trabajo, permanentes o especiales, que de acuerdo a los criterios establecidos por la Presidencia y Consejo Directivo deben contar con la presencia del área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo.
- 19.) Otras atribuciones que le sean asignadas por el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y la Presidencia del Fondo.

Artículo 3º: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese,



Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, INSTITUTO
AUTÓNOMO, ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA
COMUNAL

Providencia Administrativa Nº 008-2008
Caracas, primero (01) de Julio de 2008

198º y 149º

El PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, Ing. GUSTAVO CABELLO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.283.616, designado mediante la Resolución Ministerial Nº 091, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.736 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007; en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, numeral 2º y 6º, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2.816 Extraordinaria de primero (01) de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.305 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2001.

DECIDE:

Artículo 1º: Designar a la ciudadana MARIA ANGÉLICA TOBIA RIVERO, titular de la cédula de identidad Nº V-6.891.411, desde el primero (01) de julio de 2007, en el cargo de GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO del FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO.

Artículo 2º: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Capítulo III, Artículo 11 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, se delegan en la preidentificada ciudadana, las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.) Coordinar la formulación y evaluación continua del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en armonía con los lineamientos de los Planes Estratégicos del Ejecutivo Nacional.
- 2.) Coordinar la formulación del Plan Operativo Anual.

- 3.) Coordinar y controlar la formulación y ejecución programática y presupuestaria en las diferentes áreas del Fondo para el Desarrollo Endógeno, de acuerdo a las políticas y programas que establezcan los órganos directivos.
- 4.) Coordinar los procesos tendientes a llevar a cabo la Misión y Visión del Fondo para el Desarrollo Endógeno.
- 5.) Proveer al Presidente o Presidenta del Fondo la información, criterios, análisis y procedimientos generales para el soporte de planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo permanentemente actualizados.
- 6.) Armonizar los planes estratégicos del Fondo con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal y de los organismos nacionales de planificación del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela.
- 7.) Establecer normas y procedimientos para el uso de todas las instancias organizacionales del Fondo con respecto a la formulación de presupuestos anuales, así como para los informes de alcance de metas físicas.
- 8.) Llevar a cabo el control de gestión institucional y la elaboración de los informes respectivos.
- 9.) Preparar los Informes de Gestión Institucional solicitados por otros entes del Poder Público.
- 10.) Tramitar ante la Presidencia del Fondo los proyectos de presupuestos anuales.
- 11.) Registrar y consolidar las erogaciones y ejecuciones presupuestarias de todas las instancias organizacionales del Fondo.
- 12.) Elaborar cuadros demostrativos, estadísticos, comparativos y de otra índole acerca de los proyectos de presupuestos.
- 13.) Emitir recomendaciones sobre desviaciones detectadas en la ejecución de presupuestos.
- 14.) Elaborar y ejecutar transferencias entre partidas y modificaciones presupuestarias, cuando el caso lo amerite, atendiendo a las solicitudes de la Presidencia.
- 15.) Actualizar y ajustar el presupuesto de acuerdo a los resultados en los Convenios Colectivos de trabajo en coordinación con la Consultoría Jurídica.
- 16.) Asistir técnicamente, en materia presupuestaria, a todas las instancias organizacionales del Fondo.
- 17.) Elaborar la memoria y cuenta anual del Fondo en coordinación con las diversas unidades organizacionales que lo integran.
- 18.) Participar en los Equipos de Trabajo, permanentes o especiales, que de acuerdo a los criterios establecidos por la Presidencia y Consejo Directivo deben contar con la presencia del área del área de Planificación y Presupuesto.
- 19.) Rendir cuenta periódica de los resultados de su gestión a la Presidencia.
- 20.) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas, los reglamentos y manuales que amparan las operaciones de la Institución.
- 21.) Establecer la vinculación efectiva de los planes, programas y proyectos para el desarrollo endógeno sobre la base de la estrategia nacional de desarrollo integral de la nación
- 22.) Otras atribuciones que le sean asignadas por el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y la Presidencia del Fondo.

Artículo 3º: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese.

Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO

Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, INSTITUTO AUTÓNOMO, ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

Providencia Administrativa N° 009-2008
Caracas, 14 de Julio de 2008

198° y 149°

El PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO, Ing. GUSTAVO CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-9.283.616, designado mediante la Resolución Ministerial N° 091, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.736 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2007; en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, numeral 2° y 6°, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.816 Extraordinaria de primero (01) de julio de 1981, en concordancia con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2001.

DECIDE:

Artículo 1º: Designar al ciudadano GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ GOLDING, titular de la cédula de identidad N° V-6.150.000, desde el catorce (14) de julio de 2008, como CONSULTOR JURÍDICO del FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO.

Artículo 2º: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Capítulo III, Artículos 11 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, se delegan en el preidentificado ciudadano, las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.) Representar judicialmente y extrajudicialmente al Fondo, previa asignación de la Presidencia.
- 2.) Elaborar los contratos de diferente naturaleza que comprometan a la Institución.
- 3.) Emitir dictámenes e interpretaciones jurídicas sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- 4.) Vigilar la aplicación de normas legales en todas aquellas materias que guarden relación con las actividades del Fondo.
- 5.) Registrar los títulos de los bienes inmuebles adquiridos por el Fondo.
- 6.) Velar y recomendar que las acciones del Fondo se enmarquen dentro de las Leyes y Reglamentos.

7.) Asesorar a la Presidencia, al Consejo Directivo y demás instancias de la Institución acerca de las materias jurídicas, con la finalidad de garantizar la correcta interpretación y aplicación del aspecto legal que rige la acción del Fondo y representarlo en todas las causas judiciales en las que esté involucrado.

8.) Evacuar consultas de carácter jurídico que le sean solicitadas por las distintas dependencias del Fondo.

9.) Preparar y redactar toda clase de instrumentos públicos o privados que emanen de las actividades del Fondo.

10.) Tramitar, ante los organismos competentes, el registro, autenticación o reconocimiento de los documentos en que sea parte o tenga interés el Fondo.

11.) Atender las reclamaciones laborales que presenten los trabajadores por sí mismos o a través de sus organismos sindicales.

12.) Asistir a los actos de Apertura de Licitaciones y emitir opinión.

13.) Llevar un registro de los contratos y convenios suscritos por el Fondo.

14.) Representar judicial o extrajudicialmente al Fondo, ya sea en carácter de demandante o demandado, en materia civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativo o incluso personal, que interese al Fondo.

15.) Conocer y mantener informado al Presidente y al Consejo Directivo de los juicios y gestiones que en representación del Fondo se estén efectuando.

16.) Elaborar o participar en la preparación de proyectos de reglamentos internos del Fondo.

17.) Preparar o revisar los aspectos jurídicos de los documentos que deban ser presentados por los niveles directivos en Congresos, Foros, Seminarios de divulgación o cualquier otro tipo de reuniones.

18.) Participar en los Equipos de Trabajo, permanentes o especiales, que de acuerdo a los criterios establecidos por la Presidencia y Consejo Directivo deben contar con la presencia del área de la Consultoría Jurídica.

19.) Actuar como Secretario del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno, elaborando su agenda, participando su convocatoria y recogiendo las conclusiones de sus deliberaciones.

20.) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas, los reglamentos y manuales que amparan las operaciones de la Institución.

21.) Otras atribuciones que le sean asignadas por el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y la Presidencia del Fondo.

Artículo 3º: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese.

Ing. GUSTAVO CABELLO
PRESIDENTE
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

Yo, MAIRENA NIEVES ARVELAIZ, venezolana, mayor de edad, de profesión abogado, titular de la cédula de identidad N° 15.315.912/actuando en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Nacional Telefónica de Venezuela (CANTV), constituida como Sociedad Mercantil, domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil que lleva el Juzgado de Comercio del Distrito Federal el día 20 de junio de 1930, bajo el N° 2, Tomo 387, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mismo Registro Mercantil el día 18 de diciembre de 2003, bajo el N° 10, Tomo 184-A-PRO, y cuyo nombramiento fue inscrito ante ese Registro Mercantil en fecha 28 de septiembre de 2007, bajo el N° 21, Tomo 153-A-PRO, CERTIFICO: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, y que copiada a la letra es del tenor siguiente:

“ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV) CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2008

En el día de hoy, 21 de mayo de 2008, a las 8:30 a.m., se reunieron en el Teatro CANTV, Planta Baja, Edificio NEA, Av. Libertador, en la ciudad de Caracas, a fin de celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Nacional Telefónica de Venezuela "C.A.N.T.V.", los siguientes accionistas: por las Acciones Clase "B", propiedad del BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA - BANDES - (Fondo Autónomo para Proyectos con Fines Sociales), titular de 51.899.999 Acciones, la señora Mercedes Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 6.898.102; y el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, titular de 1 Acción, representada por Carlos Arvelaiz, titular de la cédula de identidad N° 12.899.806; por las Acciones Clase "C", autorizadas por los Bancos Fiduciarios las siguientes personas: por el Banco Mercantil, el señor Alberto G. Seara, titular de la cédula de identidad N° 6.104.605, representando 2.915.644 Acciones; por el Banco Provincial, Carlos Sánchez, titular de la cédula de identidad N° 12.395.625, representando 41.022 Acciones; por Banesco, Marianna Ramos, titular de la cédula de identidad N° 6.270.555, representando 3.909.273 Acciones; y los titulares de Acciones Clase "C" presentes o representados, los cuales se encuentran identificados en el listado onexo marcado "Anexo-1", que forma parte integrante de esta Acta; por las Acciones Clase "D", propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las

II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 4º.- El Capital Social de la Compañía es de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 29.046.931,69) totalmente suscrito y pagado, representado por SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (787.140.849) acciones nominativas, con un valor nominal de Bs. 0,03690182224915 cada una.

Las acciones se clasifican en tres (3) clases, designados como Clases "B", "C" y "D", de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.

Artículo 5.-

La Compañía podrá proceder a la desmaterialización total o parcial de los títulos de sus acciones, adoptando el sistema de anotación en cuenta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales.

Las acciones de la Compañía se clasificarán en tres clases, a saber:

a) Las acciones Clase "B", que comprenden, para esta fecha, Setecientos Tres Millones Novecientas Cincuenta Mil Novecientas Veintiocho (703.950.928) acciones, distribuidas así: Seiscientos Cincuenta y Dos Millones Cincuenta Mil Novecientas Veintinueve (652.050.929) acciones a nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática; y Cincuenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientas Noventa y Nueve (51.899.999) acciones a nombre del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), a través del Fondo Autónomo para Proyectos con Fines Sociales.

Las acciones Clase "B" sólo serán poseídas por la República Bolivariana de Venezuela y otros entes de la Administración Pública, Nacional Central o Descentralizada que pertenezcan en un cien por ciento (100%) a la República Bolivariana de Venezuela. La República Bolivariana de Venezuela podrá, directamente o por órgano de dichos entes, adquirir acciones Clase "D" y, una vez adquiridas estas acciones, se convertirán automáticamente en el mismo número de acciones Clase "B", en cuyo caso el número de las acciones Clase "B" se incrementará producto de la transferencia que se haga de estas acciones a nombre de la República Bolivariana de Venezuela, directamente o por órgano de los mencionados entes del Estado Venezolano.

b) Las acciones Clase "C" comprenden en su totalidad, para la fecha, 44.273.829 acciones y, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de este Documento Estatutario, sólo podrán ser poseídas por: (i) trabajadores activos o trabajadoras activas con contrato a tiempo indeterminado y jubilados o jubiladas de la Compañía o de sus filiales, los cuales se denominarán, en lo adelante, los "Participantes"; (ii) sucesores de los accionistas Clase "C" que hayan recibido las acciones a título de herencia o legado, los cuales se denominarán, en lo adelante, "Sucesores"; (iii) los fideicomisos y Planes de Beneficios establecidos para el beneficio de los trabajadores y trabajadoras o jubilados y jubiladas y sucesores de la Compañía y sus filiales, los cuales se denominarán, en lo adelante, "Planes de Beneficios"; y iv) los extrabajadores y excónyuges de accionistas de la Clase "C" que hayan recibido las acciones por liquidación de la comunidad conyugal y que sean titulares de acciones Clase "C" antes de producirse la inscripción en el Registro Mercantil de este Documento Estatutario, quienes en lo adelante, se denominarán "Demás Titulares de Acciones Clase "C". Para los propósitos de este artículo se entenderán por filiales de la Compañía, aquellas empresas en las cuales la Compañía es propietaria de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social. Asimismo, se entenderá, a los solos efectos previstos en este literal b), que dentro de la categoría de jubilados y jubiladas de la Compañía y sus empresas filiales señalada en el número i), se incluyen los pensionados y pensionadas de la Compañía y sus empresas filiales.

Los Participantes, Sucesores y Demás Titulares de Acciones Clase "C" podrán enajenar sus acciones Clase "C" y los derechos que de ellas se deriven, según las siguientes opciones: (i) en el Proceso de Mercado Interno, de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación; y (ii) a terceros, en forma individual, una vez liberadas del derecho de preferencia previsto en este literal b) y de la garantía prendaria que sobre ellas pudiese existir.

Los Planes de Beneficios podrán transcribir las acciones de su propiedad a los Participantes en forma directa.

A los fines de su subsiguiente enajenación, los Participantes, Sucesores y Demás Titulares de Acciones Clase "C" deberán seguir el Proceso de Mercado Interno que se describe a continuación:

1) Los Participantes, Sucesores y Demás Titulares de Acciones Clase "C" que deseen transferir cualquier acción de la Clase "C" deberán primero dirigirse a los demás Participantes y Planes de Beneficios a través del Mercado Interno, quienes tendrán el derecho de adquirir todas o cualquier porción de las acciones de la Clase "C" que se pretenden transferir, de acuerdo con lo previsto en este literal b). Todas las acciones Clase "C" disponibles para su adquisición por parte de los Participantes y Planes de Beneficios, de acuerdo con este literal b) serán denominadas, en adelante, como las "Acciones Disponibles".

2) Dentro del Mercado Interno, se realizarán dos (2) procesos de transferencia de las Acciones Disponibles al mes, los cuales se desarrollarán del siguiente modo:

(2.1) Durante los primeros tres (3) días hábiles de cada quincena de todos los meses del año, en lo sucesivo "Períodos de Presentación de Ofertas", la Compañía recibirá de todos los Participantes, Sucesores y Demás Titulares de Acciones Clase "C", sus ofertas de venta de Acciones Disponibles, indicando: (i) el número de acciones que desean vender; (ii) el menor precio al cual se podrán vender sus Acciones Disponibles, incluyendo el porcentaje de descuento que, por su libre decisión, podrá aplicar al precio de las Acciones Disponibles, fijado conforme a lo establecido en el numeral 2.2) de este literal b). Este descuento podrá ser establecido por los titulares de las acciones Clase "C" que así lo deseen, entre un uno por ciento (1%) y un diez por ciento (10%).

(2.2) El último día hábil bancario correspondiente a cada uno de los Períodos de Presentación de Ofertas, se establecerá el "Precio Fijado" para la venta de las Acciones Disponibles, el cual será igual al precio que se obtenga de promediar los precios de cierre de cotización de las acciones de la "D", registrado en la Bolsa de Valores de Caracas durante los tres (3) primeros días hábiles bancarios de cada uno de los "Períodos de Presentación de Ofertas".

(2.3) El día hábil siguiente de haber finalizado cada uno de los "Períodos de Presentación de Ofertas", tendrá lugar el "Período de Publicidad de las Ofertas", que será de un (1) día hábil, lapso durante el cual la Compañía estará obligada a publicar avisos internos a nivel nacional, con las ofertas de ventas recibidas y procesadas, de forma tal que puedan llegar al conocimiento de todos los Participantes, quienes tendrán el derecho de adquirir cualesquiera o todas las Acciones Disponibles.

Los avisos internos contendrán la siguiente información: (i) El número de las Acciones Disponibles; (ii) el Precio Fijado para la venta de las Acciones Disponibles; (iii) el último día en el cual los Participantes o Planes de Beneficios podrán ejercer sus Derechos de Preferencia; y (iv) las instrucciones acerca del mecanismo para comunicar a la Compañía su deseo de comprar dichas acciones.

(2.4) El primer día hábil siguiente de haber finalizado el "Período de Publicidad de las Ofertas" de cada proceso de transferencia de las Acciones Disponibles, se iniciará el "Período de vigencia del Primer Derecho de Preferencia para los Participantes y Planes de Beneficios", que tendrá una duración de dos (2) días hábiles, durante los cuales los Participantes o Planes de Beneficios interesados en adquirir cualquier número de Acciones Disponibles podrán ejercer su Derecho de Preferencia, manifestando su voluntad de adquirirlas e indicando el número de acciones que desean comprar y el precio de compra, el cual podrá ser igual o superior al Precio Fijado, con excepción del caso de los descuentos establecidos voluntariamente por el vendedor de acuerdo al numeral (2.1) de este literal b).

El Derecho de Preferencia será ejercido en estricto orden de presentación de las ofertas, salvo que se hayan recibido ofertas por un precio de compra mayor al Precio Fijado. En este caso, los oferentes del mayor precio tendrán prioridad para adquirir las Acciones Disponibles, proporcionalmente al número de Acciones Disponibles propiedad de cada accionista vendedor.

(2.5) Los Participantes podrán enajenar cualquier número de acciones de la Clase "C" que deseen transferir en los términos previstos en este artículo, para lo cual deberán cancelar la deuda correspondiente a las acciones a ser vendidas en cada ocasión, en caso de que exista, siguiendo los procedimientos establecidos por la Compañía.

(2.6) La compra-venta de acciones se perfeccionará entre vendedor y comprador, cuando el vendedor tenga conocimiento de que el comprador ha aceptado su oferta, lo cual se entenderá que ocurre en el momento en que el comprador deposite en el banco fiduciario tenedor de las acciones del vendedor, el precio correspondiente a la compra de las acciones o consigne en la Gerencia de Atención al Accionista de CANTV, copia del cheque de gerencia a favor del vendedor. La compraventa, así perfeccionada, tiene carácter irrevocable. El no cumplimiento de las obligaciones por parte del vendedor o comprador, implicará que, por un período de tres (3) meses, quedarán suspendidas las actividades del accionista que incumplió con las reglas establecidas en este artículo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera intentar el comprador o vendedor afectado.

(2.7) Cualesquiera Acciones Disponibles no adquiridas por los Participantes dentro del Período de Vigencia del Derecho de Preferencia, podrán ser mantenidas por el titular de las mismas, quien podrá, a su elección: (i) volver a ofrecerlas dentro del Proceso de Mercado Interno; (ii) solicitar por escrito a la Compañía su conversión en igual número de acciones de la Clase "D"; o (iii) venderlas a terceros, en cuyo caso se convertirán en acciones Clase "D".

(2.8) Los plazos establecidos en los numerales anteriores relativos al procedimiento de Mercado Interno para la transferencia de Acciones Disponibles Clase "C", podrán ser modificados por la Junta Directiva por decisión unánime de todos los miembros presentes en la sesión que trate este asunto.

3) Asimismo, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de este Documento Estatutario, cuando un Participante titular de acciones Clase "C", en su condición de trabajador activo termine su relación de empleo con la Compañía o con cualquiera de sus filiales por razones distintas a la jubilación, podrá mantener la propiedad de sus acciones, pero la totalidad de las acciones Clase "C" de las cuales sea titular se convertirán automáticamente en igual número de acciones de la Clase "D", a menos que éste manifieste por escrito a la Compañía, al momento de hacerse efectivo su retiro, su voluntad de ofrecerlas por una sola vez dentro del proceso de Mercado Interno descrito en el literal b) de este artículo 5, para que sus acciones Clase "C" sean adquiridas por otros Participantes y Planes de Beneficios y así se mantengan como acciones de la Clase "C". De no ser adquiridas por los Participantes o Planes de Beneficios, estas acciones se convertirán automáticamente en igual número de acciones de la Clase "D".

Después de cualquier transferencia que produzca una conversión de acciones de la Clase "C" a Clase "D", tales acciones convertidas y sus accionistas tendrán los derechos atribuidos en este Documento Estatutario a los titulares de las acciones Clase "D".

La enajenación de cualesquiera acciones Clase "C" a cualquier persona o ente que no sea un Participante o Planes de Beneficios, significará que dichas acciones Clase "C" transferidas, en el momento de su traspaso en el Libro de Accionistas, serán automáticamente convertidas en un número igual de acciones Clase "D". En consecuencia, el número de las acciones Clase "C" podrá disminuir con la conversión de estas acciones en acciones de la Clase "D" y el número de acciones que comprenden la Clase "D" se incrementará en igual número de acciones convertidas.

Cualquier transferencia de acciones Clase "C" en contravención de lo previsto en este literal b), será considerada nula y sin efecto. Una mención de esta restricción se hará constar en los correspondientes títulos de dichas acciones.

4) Todos los Participantes que, a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de este Documento Estatutario, sean titulares de acciones de la Clase "D" podrán, a su libre elección, convertir todas o cualquier número de las acciones Clase "D" que posean, en acciones de la Clase "C", a cuyo efecto bastará con la presentación ante la Compañía por parte de dicho Participante de una solicitud escrita, en la cual exprese su manifiesto interés de convertir automáticamente dichas acciones en acciones de la Clase "C", conforme a los procedimientos establecidos por la Compañía, lo cual se hará constar en el Libro de Accionistas. En consecuencia, el número de acciones que comprenden la Clase "C" se incrementará en igual número de acciones convertidas.

c) Las acciones Clase "D", comprenden en su totalidad para la fecha 38.916.092 acciones, las cuales son poseídas actualmente por distintos accionistas, que tienen inscritas sus acciones en los distintos mercados de capitales y las mismas se constituyen por la conversión de cualquier otra clase de acciones de la Compañía en este tipo de acciones de la Clase "D".

Artículo 6.- Cada acción da a su tenedor un voto en las Asambleas de Accionistas.

III

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Artículo 7.- La Asamblea de Accionistas es el órgano que representa la soberanía de la sociedad y la capacidad de deliberar y decidir los asuntos de interés de la Compañía. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas que estén dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas. El Presidente o Presidenta de la Compañía, o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas de Accionistas.

Artículo 8.- Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la Compañía para conocer las cuestiones a las que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día y hora de la reunión. Las segundas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Compañía a juicio de la Junta Directiva, de los Comisarios o Comisarias, o de un número de accionistas que represente un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social. Todas las Asambleas de Accionistas se llevarán a cabo en la ciudad de Caracas.

Artículo 9.- Las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con no menos de quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la reunión de la Asamblea de Accionistas, por cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del ciento por ciento (100%) del capital social con derecho de voto en dicha Asamblea, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el respectivo orden del día.

Artículo 10.- Las Asambleas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias y cualquiera que sea su objeto, sólo podrán constituirse válidamente si en ellas se encuentra representado el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, de los votos del capital social o, en el caso de una Asamblea que tenga como único objeto el nombramiento o remoción de Directores o Directoras, será necesario el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, de los votos del capital social con derecho de voto con respecto a tales Directores o Directoras de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. Tanto el quórum como la mayoría aquí establecidos son aplicables aún para aquellos casos en los que el Código de Comercio exige mayorías y representaciones especiales.

Artículo 11.- Las atribuciones de la Asamblea de Accionistas son las siguientes:

- Discutir, aprobar o modificar el Balance que debe presentar la Junta Directiva, visto el Informe de los Comisarios o Comisarias.
- Designar al Presidente o Presidenta de la Compañía y a los siete (7) Directores o Directoras Principales y sus respectivos suplentes postulados por el titular de

la mayoría de las acciones Clase "B" propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, seleccionados así: dos (2) Directores o Directoras principales y sus respectivos suplentes en representación del Ministerio que tenga la competencia en el área de Telecomunicaciones e Informática y un (1) Director o Directora principal y su respectivo suplente en representación, respectivamente, de los Ministerios que tengan competencia en las áreas de finanzas, defensa, energía y petróleo, ciencia y tecnología e industrias ligeras y comercio. Designar, igualmente, al Director o Directora Principal y su respectivo suplente que representarán las acciones Clase "C", que resultaren electos por votación directa y secreta, por la mayoría de los accionistas Clase "C", que hayan participado en su "Proceso de Selección" de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 14 de estos Estatutos. Una vez que ocurra el evento regulado en el citado texto, el referido Director o Directora Principal y su suplente serán nombrados por la mayoría de todos los accionistas presentes en la Asamblea de Accionistas, cualquiera que sea la clase de acciones que posea.

Asimismo, designar a los dos (2) Directores o Directoras Laborales, Principales y Suplentes, quienes serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 203 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

c) Nombrar a los dos (2) Comisarios o Comisarias Principales y a sus suplentes respectivos y fijarles su remuneración, todo de conformidad con lo establecido en la normativa que rige al mercado de capitales.

d) Resolver acerca de la disolución de la sociedad, o su fusión con otra sociedad u otra operación extraordinaria que envuelva a la Compañía, o el reintegro o disminución del capital social.

e) Decidir sobre aumento del capital social.

f) Autorizar la enajenación del activo social.

g) Reformar estos Estatutos.

h) Designar los Auditores o Auditoras Externos de la Compañía.

i) Designar al Agente de Traspaso de la Compañía.

j) Decidir sobre el monto, frecuencia, forma y oportunidad de pago de los dividendos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 12.- Si a la reunión convocada para que se lleve a efecto una Asamblea de Accionistas no concurre el número de accionistas necesario para constituir la, se seguirán las reglas pautadas por el Código de Comercio. Se considerará que no existe quórum si a la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación requerida.

Artículo 13.- De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán Actas contentivas del nombre de todos los asistentes, con indicación de la clase y el número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada Acta será certificada por la Secretaria o el Secretario de la Junta Directiva de la Compañía o por quien haga sus veces.

IV

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 14.- La dirección y administración de la Compañía será ejercida, hasta el máximo permitido por la ley, por una Junta Directiva, la cual será la máxima autoridad jerárquica de la Compañía. La Junta Directiva estará integrada por: el Presidente o Presidenta de la Compañía y diez (10) Directores o Directoras Principales, a cada uno de los cuales corresponderá un Suplente, elegidos conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 11 y en este mismo artículo de los Estatutos. Las Juntas Directivas serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Compañía y durante sus ausencias temporales, por su Director o Directora Suplente. En caso de ausencias absolutas del Presidente o Presidenta y hasta tanto se celebre la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que deberá elegir un nuevo Presidente o Presidenta, ejercerá la representación de la Compañía su Director o Directora Suplente. Los Directores o Directoras de la Compañía pueden designar, entre sus propios miembros, un Director o Directora Especial que presida las reuniones de la Junta Directiva.

Todos los integrantes de la Junta Directiva serán designados en la Asamblea de Accionistas de la siguiente forma:

a) El Presidente o Presidenta de la Compañía y siete (7) Directores o Directoras Principales y sus respectivos Suplentes, serán propuestos por el titular de la mayoría de las acciones que sean propiedad de la República Bolivariana de Venezuela y los mismos serán elegidos por la mayoría de los votos de todos los accionistas presentes en la Asamblea, cualquiera que sea la clase de acciones que posean.

b) Un (1) Director o Directora principal y su respectivo suplente serán designados en representación de las acciones Clase "C" y los mismos podrán ser elegidos, siempre y cuando la totalidad de las acciones Clase "C" represente al menos el 2.5% del capital social de la Compañía.

Los candidatos para Director o Directora Principal y su Suplente de las acciones Clase "C" deberán ser, además de accionistas Clase "C", jubilados o jubiladas, trabajadores activos o trabajadoras activas de la Compañía con contrato a tiempo indeterminado y que hayan prestado a ésta un mínimo de tres (3) años completos de servicios ininterrumpidos en el período inmediatamente anterior al de su designación. Estos Directores serán escogidos a través de un proceso universal de selección que tendrá como requisito el voto directo y secreto de los accionistas Clase "C". Este proceso se celebrará anualmente con anticipación a la celebración de la Asamblea de Accionistas. Oportunamente, se comunicará a los accionistas Clase "C" la fecha y procedimiento para la selección de los

candidatos y la forma de voto. El Director o Directora Principal y su respectivo Suplente así elegidos serán presentados ante la Asamblea de Accionistas como representantes de las acciones Clase "C" en la Junta Directiva de la Compañía y serán nombrados por la mayoría de los votos de todos los accionistas presentes en la Asamblea de Accionistas, cualquiera que sea la clase de acciones que posean.

c) Dos (2) Directores o Directoras Principales y sus Suplentes serán nombrados Directores o Directoras Laborales mediante un procedimiento de elección democrática de los trabajadores y trabajadoras en votación universal, directa y secreta y deberán, para el momento de su elección, ser trabajadores activos o trabajadoras activas de la Compañía y haber laborado en la misma durante un lapso no menor de tres (3) años. Los Directores o Directoras Laborales serán elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 203 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Los Directores o Directoras Laborales escogidos por los trabajadores y trabajadoras serán nombrados en la Asamblea de Accionistas en la oportunidad en que se designe a la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las ausencias temporales y absolutas de los Directores o Directoras Principales, hasta que se provea la vacante, serán cubiertas por los Suplentes respectivos sin necesidad de convocatoria formal, ni tener que justificar ante terceros la ausencia del Principal.

Las ausencias temporales de los Directores o Directoras Laborales, hasta que se provea la vacante, igualmente serán cubiertas por sus Suplentes, pero en el supuesto de ausencia absoluta de estos Directores por alguna de las causales previstas en el artículo 211 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, deberán elegirse, dentro de los treinta (30) días siguientes, el nuevo Director o Directora Laboral Principal y su Suplente, conforme al procedimiento señalado en el literal c) del artículo 14.

Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva, ya sean Principales o Suplentes, deberán ser personas de probada experiencia y competencia para dirigir el conjunto de operaciones de la Compañía.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria efectuada con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación y agenda suscrita por el Presidente o Presidenta. También se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o Presidenta con la misma anticipación, por su propia iniciativa o a solicitud de tres (3) Directores o Directoras Principales, o con menos horas de anticipación, siempre que se encuentren presentes en la reunión la mayoría de los Directores o Directoras, lo cual bastará para su validez. Todas las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Caracas, salvo que la mayoría de los Directores o Directoras acuerden celebrar alguna reunión en otra ciudad. Para la instalación y validez de los acuerdos tomadas en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la presencia de por lo menos seis (6) miembros, que podrán ser Directores o Directoras Principales o Suplentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva resolverá por mayoría absoluta de votos de sus Miembros asistentes y a quienes por ley no se les prohíba votar sobre dicho asunto. De sus deliberaciones, se levantará Acta en cada una de las reuniones, que será suscrita por los Miembros presentes. La Secretaria o Secretario de la Junta Directiva tendrá la facultad de certificar copias de las referidos Actas, así como cualquier otro documento donde se hagan constar las decisiones tomadas por la Junta Directiva en cada una de sus reuniones.

Artículo 19.- La Compañía o los Directores o Directoras de la Junta Directiva no deberán realizar ninguna actuación, operación o contratación que se encuentre sujeta a prohibición o sanción de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley contra la Corrupción, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o cualquier otra normativa que le sea aplicable a la Compañía en su condición de empresa del Estado.

Los negocios celebrados en contravención con este artículo 19 no serán ejecutables contra la Compañía y los Directores o Directoras que intervengan en los mismos serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta y, según el caso, podrán merecer su remoción.

Artículo 20.- La Junta Directiva tiene los poderes de dirección, disposición y administración de la Compañía en los límites de estos Estatutos y, dentro de los lineamientos que dicte su Ministerio de adscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Decidir las políticas y lineamientos y aprobar los planes, programas y presupuestos de la Compañía y de sus empresas filiales, tomando en cuenta la mejora de la calidad de vida de sus trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y de la población en general, así como hacer cumplir las metas de producción y productividad de la Compañía y sus filiales y conocer periódicamente de su progreso, a los fines de garantizar que las mismas sean empresas eficaces, eficientes y efectivas, en beneficio de toda la colectividad venezolana.

b) Establecer y recomendar las políticas sobre la organización administrativa, estructura y funcionamiento de la Compañía y de sus empresas filiales hasta los niveles gerenciales, así como fijar las políticas y lineamientos corporativos aplicables a éstas en materia financiera, presupuestaria y fiscal.

c) Decidir las políticas laborales de la Compañía y de sus empresas filiales dentro de la ética laboral socialista, así como definir las relaciones de corresponsabilidad de sus trabajadores y trabajadoras en la gestión de la Compañía y sus empresas filiales,

para lo cual establecerá los mecanismos de participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras de la Compañía y de sus empresas filiales en la definición de dichas políticas y prácticas laborales.

d) Establecer los mecanismos que garanticen la vinculación orgánica de la economía social en las actividades productivas de la Compañía y de sus empresas filiales y el impulso de la incorporación progresiva del Poder Popular en su gestión y en el ejercicio efectivo de su rol de contraloría social. Asimismo, la Compañía y sus filiales garantizarán mecanismos de colaboración y apoyo para la mejora y saneamiento ambiental de las comunidades adyacentes a sus instalaciones.

e) Autorizar la celebración de toda clase de contratos, que incluye cualquier operación de financiamiento; adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles; emisión, aceptación, endoso, descuento y garantías de letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio y títulos valores; otorgamiento de garantías y, en general, cuantos contratos sean necesarios para la realización del objeto social de la Compañía. Asimismo, autorizará la suscripción de acuerdos o convenios con administraciones o empresas extranjeras en todo cuanto concierna a las actividades de la Compañía para impulsar la integración internacional, conforme a las políticas de integración establecidas por el Ejecutivo Nacional.

En los casos en que el Presidente o Presidenta de la Compañía esté autorizado o autorizada por la Junta, deberá remitir a los Directores o Directoras, para su información, un "Reporte" sucinto al cierre de cada ejercicio trimestral del año fiscal correspondiente, sobre los contratos suscritos por la Compañía durante cada uno de esos periodos.

En los procesos de contrataciones antes descritos, la Junta Directiva asegurará la transferencia tecnológica y la participación de la industria nacional y de las organizaciones de la economía social, en cumplimiento de la legislación aplicable y de las políticas de desarrollo establecidas por el Ejecutivo Nacional.

f) Proponer a la Asamblea de Accionistas el monto, frecuencia y forma de pago de los dividendos, así como la oportunidad de pago de los mismos y cumplir con las instrucciones que, en materia de dividendos, dicte la Asamblea de Accionistas; todo de conformidad con lo dispuesto en el aparte primero del artículo 28 de estos Estatutos.

g) Destinar los fondos necesarios para la formación de las reservas legales y demás provisiones que considere pertinentes.

h) Cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.

i) Designar, entre los candidatos o candidatas que postule el Presidente o Presidenta, al Vice-Presidente Ejecutivo o Vice-Presidenta Ejecutiva, a los Gerentes Generales, al Representante Judicial Principal y Auxiliar y al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y fijar sus obligaciones y atribuciones; asimismo, designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna que resulte electo mediante concurso público que se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

j) Crear aquellos comités "consultivos y/o administrativos" que considere convenientes a los intereses de la Compañía, estableciéndoles las facultades y obligaciones que, a su juicio, sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

k) Delegar, adicionalmente a los actos señalados en el literal e), las demás atribuciones que considere convenientes, salvo las previstas en los literales f), g) y h), en el Presidente o Presidenta u otros Ejecutivos o Ejecutivas de la Compañía en las condiciones que ella establezca, en cuyo caso se entenderá que el delegatario asume la responsabilidad por los actos que le han sido delegados; asimismo, podrá delegar la firma de actos o documentos de mero trámite en los empleados o empleadas de la Compañía que considere convenientes, quienes permanecerán bajo la supervisión de la Junta Directiva, la cual mantiene en estos casos la responsabilidad y la potestad de adoptar la decisión que le corresponde dentro de sus atribuciones.

En los casos en los que se actúe mediante delegación de atribuciones o de firma, deberá hacerse mención expresa y precisa en el instrumento donde conste la misma: el delegante, el delegatario, el acto delegado, el tipo de delegación de que se trate, su duración si fuese el caso y demás términos y condiciones de la delegación que se consideren convenientes.

La Junta Directiva podrá reasumir las atribuciones o firmas delegadas y ejercerlas por sí mismo, cuando lo considere conveniente.

Artículo 21.- La Junta Directiva podrá acordar que uno o más de sus Miembros sea asignado provisionalmente, al cumplimiento de ciertos cometidos, específicamente señalados.

V

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 22.- Al Presidente o Presidenta de la Compañía le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

a) Administrar la Compañía, de acuerdo con sus facultades y con las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la suprema dirección y representación legal de la Compañía, excepto en lo judicial, que es materia reservada al Representante Judicial Principal y al Representante Judicial Auxiliar. La Representación Legal podrá ser delegada en la figura del Vice-Presidente Ejecutivo o Vice-Presidenta Ejecutiva, Gerentes Generales, Gerentes o en cualquier otro Ejecutivo o Ejecutiva de la Compañía. Esta delegación de atribuciones deberá ser hecha por el Presidente o Presidenta en forma expresa, señalando el tipo de acto específico cuya firma delega, los delegatarios, la naturaleza y monto de las actuaciones a

26. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06464 de fecha 03-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de seiscientos veintisiete mil diez bolívares con cero céntimos (Bs. 627.010,00), b) Solicitud de Pago N° F- 555 de fecha 04-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Orden de Compra N° 066/99 de fecha 25-05-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de tubos fluorescentes 40 W LD, cajas de remaches, guaya para meter cable, regletas y protectores para neveras, por la cantidad de seiscientos veintisiete mil diez bolívares con cero céntimos (Bs. 627.010,00), d) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, e) Control de Imputación presupuestaria de fecha 28-05-1999, f) Factura control N° 0077 de fecha 25-05-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, g) Nota de entrega N° 109 de fecha 25-05-1999 (folios 274 al 280).

27. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06462 de fecha 03-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos bolívares con cero céntimos (Bs. 248.932,00), b) Solicitud de Pago N° F- 553 de fecha 04-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Orden de Compra N° 068/99 de fecha 17-05-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de galón de pintura color blanco, cuñetes de pintura color blanco, breaker de 1x20 para empotrar, breaker de 1x50 para empotrar, jarra de vidrio de 2 lts., vasos de vidrio, candados marca cisa de 60 M.M. y 50 M.M., cadenas de 5/16" de 50 cms, tapasiento para W.C. color blanco, por la cantidad de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos bolívares con cero céntimos (Bs. 248.932,00), d) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, e) Control de Imputación presupuestaria de fecha 28-05-1999, f) Factura control N° 0073 de fecha 17-05-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, g) Nota de entrega N° 106 sin fecha (folios 281 al 288).

28. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06463 de fecha 03-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y ocho bolívares con cero céntimos (Bs. 398.158,00), b) Solicitud de Pago N° F- 554 de fecha 04-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Orden de Compra N° 067/99 de fecha 25-05-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de balastos fluor 2x40 W 120 V., reflectores de 150 V., cajetines octogonales 1/2 metros de tubos flexibles 1/2, paquete de tirac de 12" y de 8", rollos de cable N° 14 color verde y color negro y breaker superficiales 2x40, por la cantidad de trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y ocho bolívares con cero céntimos (Bs. 398.158,00), d) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, e) Control de Imputación presupuestaria de fecha 28-05-1999, f) Factura control N° 0076 de fecha 25-05-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, g) Nota de entrega N° 109 de fecha 25-05-1999 (folios 289 al 295).

29. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06374 de fecha 17-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete bolívares con cero céntimos (Bs. 899.457,00), b) Solicitud de Pago N° F- 626 de fecha 15-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Control de Imputación presupuestaria de fecha 04-06-1999, d) Orden de Compra N° 079/99 de fecha 01-06-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de tubos fluorescentes de 40W y juegos de tubos circulares de 22 W y 32 W, por la cantidad de setecientos ochenta mil noventa y tres bolívares con cero céntimos (Bs. 780.093,00), e) Factura control N° 0078 de fecha 02-06-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra 079/99, f) Nota de entrega N° 112 de fecha 01-06-1999, g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Controles de Imputación presupuestaria de fecha 04-06-1999, i) Solicitud de Pago N° F- 625 de fecha 15-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. j) Orden de Compra N° 075/99 de fecha 01-06-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de pizarra de corcho de 80x120 y pizarra milimetrada de 80x120,

block de raya tipo carta y paquetes de etiquetas de 6 unidades c/u de 12x7 cms, por la cantidad de ciento diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro bolívares con cero céntimos (Bs.119.264,00), k) Factura control N° 0079 de fecha 02-06-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra N° 075/99, l) Memorandum N° DAL 0718-99 de fecha 10-05-1999, a través de la cual la Directora de Asuntos Legales del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), solicitó al Director de Finanzas del Servicio Autónomo en cuestión, una cartelera de corcho de tres (3) metros de ancho por dos (2) de alto aproximadamente (folios 303 al 316).

30. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06375 de fecha 17-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y un bolívares con cero céntimos (Bs. 124.441,00), b) Solicitud de Pago N° F-627 de fecha 15-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Orden de Compra N° 074/99 de fecha 01-06-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de diafragmas para fluxómetros sloan para W.C., y linterna de camping con pilas, por la cantidad de ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y un bolívar con cero céntimos (Bs. 124.441,00), d) Factura control N° 0080 de fecha 02-06-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, e) Nota de entrega N° 112 de fecha 01-06-1999, f) Control de Imputación presupuestaria de fecha 04-06-1999 (folios 317 al 322).

31. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0446 de fecha 04-10-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco bolívares con cero céntimos (Bs. 242.875,00), b) Solicitud de Pago N° F-1047 de fecha 04-10-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Orden de Compra N° 078/99 de fecha 01-06-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de breaker de 1x20 y 1x50 y probador de voltaje, por la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco bolívares con cero céntimos (Bs. 242.875,00), d) Comunicación S/N de fecha 26-05-1999 a través de la cual el supervisor (E) de Servicios Generales informó al Jefe de División de Bienes y Servicios del Servicio Autónomo en cuestión, que recibió conforme la nota de entrega N° 110, e) Factura control N° 0083 de fecha 02-06-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, f) Nota de entrega N° 110 de fecha 26-05-1999, g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de Imputación presupuestaria de fecha 04-06-1999 (folios 323 al 330).

32. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06868 de fecha 24-05-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de un millón ciento catorce mil trescientos setenta bolívares con cero céntimos (Bs. 1.114.370,00), b) Solicitud de Pago N° F- 431 de fecha 21-05-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Orden de Compra N° 0040/99 de fecha 07-05-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de laminas punta de diamante 2" x 4", tubos fluorescentes 40W LD y balastro fluor 2x40W 120V, por la cantidad de un millón ciento catorce mil trescientos setenta bolívares con cero céntimos (Bs. 1.114.370,00), d) Factura control N° 0068 de fecha 07-05-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, e) Nota de entrega sin número de fecha 07-05-1999, f) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, g) Control de Imputación presupuestaria de fecha 19-05-1999, h) Cotización realizada por la empresa Representaciones I.V. 2100 C.A. de fecha 06-05-1999, i) Cotización realizada por la empresa American 333 Sport Import de fecha 05-05-1999, j) Presupuesto N° 0170 de fecha 04-05-1999, realizado por la empresa Construcciones Yosbely (folios 334 al 343).

33. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06867 de fecha 24-05-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de un millón quinientos veintisiete mil novecientos veinticinco bolívares con cero céntimos (Bs. 1.527.925,00), b) Solicitud de Pago N° F- 428 de fecha 21-05-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. c) Orden de Compra N° 0041/99 de fecha 04-05-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de cartuchos EPSON STYLUS 400/600, kit cabezal sloan W/C, kit de llaves c/ cono, brazo hidráulico, marca ryoby N° 1, brazo hidráulico marca ryoby N° 2, bisagras 4" para soldar, argollas para candado, fluxómetros p/ WC toto, cilindros para puertas, por la cantidad de un millón quinientos veintisiete mil

novecientos veinticinco bolívares con cero céntimos (Bs. 1.527.925,00), d) Factura control N° 0064 de fecha 04-05-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, e) Notas de entrega sin número y fecha, f) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, g) Control de Imputación presupuestaria de fecha 19-05-1999, h) Cotización realizada por la empresa Representaciones I.V. 2100 C.A. de fecha 03-05-1999, i) Presupuesto N° 0169 de fecha 03-05-1999, realizado por la empresa Construcciones Yosbely, j) Cotización realizada por la empresa American 333 Sport Import de fecha 30-04-1999, k) Constancia de inscripción provisional en el Registro Auxiliar de Contratistas de la empresa Representaciones I.V. 2100, C.A., Registro de Información Fiscal (RIF), Registro Mercantil, balance general al 28-02-1999 de la empresa Representaciones I.V. 2100 C.A. (folios 346 al 369).

34. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04488 de fecha 28-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. por la cantidad de cuatrocientos cuatro mil doscientos cuarenta y ocho bolívares con cero céntimos (Bs. 404.248,00), b) Solicitud de Pago N° F- 628 de fecha 15-06-1999 a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A., c) Orden de Compra N° 080/99 de fecha 01-06-1999, a nombre de Representaciones I.V. 2100 C.A. para las adquisiciones de gato de botella de 4 toneladas, llave de cruz cromada de 25", encerado de lona de 5x6 para camión ford 350 y alfombra para camión 350 ford año 1981, por la cantidad de cuatrocientos cuatro mil doscientos cuarenta y ocho bolívares con cero céntimos (Bs. 404.248,00), d) Factura control N° 0082 de fecha 02-06-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, e) Nota de entrega N° 112 de fecha 01-06-1999, f) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, g) Control de Imputación presupuestaria de fecha 04-06-1999 (folios 372 al 378).

35. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Orden de Compra N° 219/99 de fecha 12-04-1999, a nombre de J. Success Suplidores, C.A., para la adquisición de cinco computadoras según especificación: tarjeta Pentium II con video 8 MB puerto paralelo, serial y de juego 128K cache, sonido, CPU Pentium II 300 MHZ celeron Intel con cooling fan, case minitorre gen disco duro de 4.3 G.B, floppy 3.5" 1.44 MB, teclado enhanced español, Windows, memoria ram dimm 32 MB expandible, tarjeta moden fax 56 K con voice, unidad de CD ROM de 44x, cable de impresora centronic, impresora Hewlett Packard HP 695C, por la cantidad de tres millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.900.000,00), b) Punto de Cuenta sin número de fecha 09-04-1999, realizado por el Director de Vigilancia del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, c) Control de Imputación presupuestaria de fecha 27-12-1999, d) Factura control N° 0252 de fecha 12-04-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, e) Nota de entrega de fecha 12-04-1999, f) Acta de entrega de los equipos de computación mencionados anteriormente de fecha 12-05-1999, g) Cotización realizada por la empresa J. Success Suplidores, C.A de fecha 08-04-1999, h) Cotización N° 000289 de fecha 09-04-1999, realizada por la empresa Distribuidora Roguev C.A., i) Presupuesto sin número de fecha 09-04-1999, realizado por la empresa Distribuidora Daren, C.A. (folios 379 al 388).

36. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 2214 de fecha 30-12-1999 a nombre de J. SUCCESS SUPLIDORES C.A., por la cantidad de cuatro millones ciento noventa mil bolívares con cero céntimos (Bs.4.190.000,00), b) Solicitud de Pago N° F- 1354 de fecha 29-12-1999 a nombre de J. SUCCESS SUPLIDORES C.A., c) Acta de entrega de fecha 12-05-1999, d) Orden de Compra N° 221/99 de fecha 18-06-1999, a nombre de J. SUCCESS SUPLIDORES C.A., para las adquisiciones de televisores de 19 pulgadas marca santronic, lavadoras de 8 kgs. marca whirlpool color blanco y secadoras de 8 kgs. marca whirlpool color blanco, por la cantidad de cuatro millones ciento noventa mil bolívares con cero céntimos (Bs.4.190.000,00), e) Factura control N° 0340 de fecha 18-06-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, f) Nota de entrega sin número de fecha 18-06-1999, g) Cotización de fecha 15-06-1999 de la empresa J. SUCCESS SUPLIDORES C.A., h) Presupuesto sin número de fecha 20-05-1999, realizado por la empresa Distribuidora Daren, C.A., i) Presupuesto sin número de fecha 21-05-1999, realizado por la empresa Representaciones Garces, j) Control de Imputación presupuestaria de fecha 27-09-1999, k) Punto de Cuenta sin número de fecha 16-06-1999, realizado por el Director de Vigilancia del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el

cual fue aprobado, l) Registro de Información Fiscal (RIF) y Registro Mercantil de la empresa J. SUCCESS SUPLIDORES C.A (folios 389 al 412).

37. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Orden de Compra N° 222/99 de fecha 12-05-1999, a nombre de Distribuidora Gran Colombia, S.R.L. para la adquisición de aires acondicionados de ventana de 18.000 BTU, marca coronet, modelo A-194, seriales 9770, 9771, 9772, 9773, 9774, 9775, 9776, 9777, 9778 y 9779, por la cantidad de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 4.999.999,89), b) Punto de Cuenta sin número de fecha 11-05-1999, realizado por el Director de Vigilancia del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, c) Control de Imputación presupuestaria de fecha 27-12-1999, d) Factura control N° 0285 de fecha 12-05-1999 por el concepto y monto mencionado en la orden de compra, e) Nota de entrega de fecha 12-05-1999, f) Acta de entrega de fecha 12-05-1999, g) Cotización realizada por la empresa Distribuidora Gran Colombia, S.R.L., de fecha 10-05-1999, h) Cotización de fecha 11-05-1999, realizada por la empresa Representaciones Garces, i) Cotización sin número de fecha 10-05-1999, realizado por la empresa J. Success Suplidores, C.A. (folios 413 al 421).

38. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Orden de Compra N° 223/99 de fecha 20-04-1999, a nombre de Distribuidora Gran Colombia, S.R.L. para la adquisición de licuadora industrial de 15 litros marca skysen; pulidora industrial porfilita de 20" marca fuller; neveras de dos puertas marca regina de 12 pies, seriales 99069981, 990070097, 9900796, 990070175 y 99046085; cocinas de 20" marca regina, modelo p-20 cin.; cocina eléctrica de 20" marca sueco, por la cantidad de cuatro millones trescientos nueve mil novecientos noventa y nueve bolívares con noventa y cuatro céntimos (Bs. 4.309.999,94), b) Punto de Cuenta sin número de fecha 16-04-1999, realizado por el Director de Vigilancia del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, c) Factura control N° 0286 de fecha 20-04-1999 por los conceptos y montos mencionados en la orden de compra, d) Nota de entrega de fecha 20-04-1999, e) Cotización realizada por la empresa Distribuidora Gran Colombia, S.R.L. de fecha 16-04-1999, f) Cotización de fecha 16-04-1999, realizada por la empresa Representaciones Garces, g) Cotización sin número de fecha 16-04-1999, realizado por la empresa J. Success Suplidores, C.A., h) Control de Imputación presupuestaria de fecha 27-12-1999 (folios 422 al 430).

39. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06777 de fecha 17-05-1999 a nombre de Sajor Electrónica C.A., por la cantidad de un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos catorce bolívares con setenta y cinco céntimos (Bs. 1.789.614,75), b) Solicitud de Pago N° F- 373 de fecha 13-05-1999 a nombre de Sajor Electrónica C.A., c) Orden de Servicio N° 059/99 de fecha 29-01-1999, a nombre de Sajor Electrónica C.A., por concepto de servicio de mantenimiento preventivo a equipos emboadores de licencias según Contrato de Mantenimiento firmado el 01 de agosto de 1997, descritos en la Orden de Servicio, por la cantidad de un millón ochocientos veintiséis mil ciento treinta y siete bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 1.826.137,50), d) Punto de Cuenta sin número de fecha 20-04-1999, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, e) Control de Imputación presupuestaria de fecha 08-04-1999, f) Factura control N° 1029 de fecha 29-01-1999 por el concepto y monto mencionado en la orden de servicio, g) Reporte Técnico realizado por la empresa Sajor Electronic, C.A, de fecha 29-01-1999, por concepto de servicio de mantenimiento preventivo correspondiente al mes de enero de 1999, efectuado a los equipos emboadores de licencias de conducir (folios 432 al 438).

40. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06729 de fecha 13-05-1999 a nombre de Impresos Gramace, por la cantidad de tres millones seiscientos setenta y cinco mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.675.000,00), b) Solicitud de Pago N° F- 369 de fecha 12-05-1999 a nombre de Impresos Gramace, c) Orden de Servicio N° 072/99 de fecha 13-04-1999, a nombre de Impresos Gramace, por concepto de talonarios impresos para relación de trámites consignados y vouchers para comprobante de cheque, por la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (Bs 3.750.000,00), d) Punto de Cuenta sin número de fecha 05-05-1999, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, e) Control de Imputación presupuestaria de fecha 03-05-1999, f) Factura control N° 0683 de fecha 15-04-1999 por los

Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), incluidos los terminales que integran el sistema, correspondiente al periodo 01-04-1999 al 30-04-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, por la cantidad de seis millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.900.000,00), d) Control de Imputación presupuestaria de fecha 24-05-1999, e) Factura N° 173 de fecha 03-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A, por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, f) Memorándum N° 028-A de fecha 06-05-1999 a través del cual la Dirección de Sistemas remitió a la Dirección de Finanzas del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), facturas originales para la tramitación del pago correspondiente, g) Reporte Técnico realizado por la empresa Breli Sistemas 2001, C.A, de fecha 03-05-1999, por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 01-04-1999 al 30-04-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, h) Contrato de Servicio de fecha 15-03-1999, suscrito entre los ciudadanos Luis Reyes Reyes en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y, Duilio D'Elias Dávila en representación de la empresa Breli Sistemas 2001 C.A., para el mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), i) Punto de Cuenta N° 02, Agenda N° 16 de fecha 01-03-1999 realizado por el Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, el cual fue aprobado, j) Acta de entrega de fecha 15-03-1999, suscrita en la sede de la División de Informática del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (folios 682 al 707).

53. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06275 de fecha 21-06-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de nueve millones setecientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco bolívares con cero céntimos (Bs. 9.761.535,00), b) Solicitud de Pago N° F- 678 de fecha 21-06-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 222/99 de fecha 03-05-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A, por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Maracaibo los días 28, 29 y 30 de abril de 1999, por la cantidad de nueve millones novecientos sesenta mil setecientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 9.960.750,00), d) Punto de Cuenta sin número y fecha realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, e) Control de Imputación presupuestaria sin fecha, f) Factura control N° 171 de fecha 03-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A, por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, g) Cotización N° 0421-1 de fecha 21-04-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A, h) Nota de Entrega de fecha 03-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001 C.A., i) Memorándum N° 028-A de fecha 06-05-1999 a través del cual la Dirección de Sistemas remitió a la Dirección de Finanzas del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), facturas originales para la tramitación del pago correspondiente, j) Punto de Cuenta sin número y fecha visible realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado (folios 711 al 721).

54. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04481 de fecha 28-06-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de tres millones trescientos ochenta y un mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.381.000,00), b) Solicitud de Pago N° F- 698 de fecha 23-06-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 223/99 de fecha 01-04-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A, por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), incluidos los terminales que integran el sistema, correspondiente al periodo 15-03-1999 al 30-03-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, por la cantidad de tres millones cuatrocientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.450.000,00), d) Factura control N° 167 de fecha 01-04-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A, por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Reporte Técnico realizado por la empresa Breli Sistemas 2001, C.A, de fecha 01-04-1999, por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 15-03-1999 al 30-03-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, f) Acta de entrega de fecha 15-03-1999, suscrita en la sede de la División de Informática del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, g) Memorándum N° 029 de fecha 06-05-1999 a través del cual la Dirección de Sistemas remitió a la Dirección de Finanzas del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), facturas originales para la tramitación del pago correspondiente, h) Contrato de Servicio de fecha 15-03-1999, suscrito entre

los ciudadanos Luis Reyes Reyes en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y, Duilio D'Elias Dávila en representación de la empresa Breli Sistemas 2001 C.A., para el mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), i) Punto de Cuenta N° 02, Agenda N° 16 de fecha 01-03-1999 realizado por el Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, el cual fue aprobado, j) Control de Imputación presupuestaria de fecha 16-06-1999 (folios 722 al 747).

55. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04479 de fecha 28-06-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de ocho millones setecientos veintidos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 8.722.000,00), b) Solicitud de Pago N° F- 699 de fecha 23-06-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 224/99 de fecha 03-05-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A, por concepto de servicio de administración, mantenimiento y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 01-04-1999 al 30-04-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, por la cantidad de ocho millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 8.900.000,00), d) Factura control N° 172 de fecha 03-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001 C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Reporte Técnico realizado por la empresa Breli Sistemas 2001 C.A. de fecha 03-05-1999, por concepto de servicio de administración, mantenimiento y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 01-04-1999 al 30-04-1999, f) Acta de entrega de fecha 15-03-1999, suscrita en la sede de la División de Informática del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, g) Contrato de Servicio de fecha 15-03-1999, suscrito entre los ciudadanos Luis Reyes Reyes, en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y, Duilio D'Elias Dávila en representación de la empresa Breli Sistemas 2001 C.A., para la administración y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), integrado por los módulos de registro de vehículos y registro de licencia de conductores, h) Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 16 de fecha 01-03-1999 realizado por el Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, el cual fue aprobado, i) Memorándum N° 028-A de fecha 06-05-1999 a través del cual la Dirección de Sistemas remitió a la Dirección de Finanzas del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), facturas originales para la tramitación del pago correspondiente. j) Control de Imputación presupuestaria de fecha 24-05-1999 (folios 748 al 772).

56. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04493 de fecha 28-06-1999 a nombre de INVERSIONES ROCHE & ASC D.A, S.R.L., por la cantidad de tres millones quinientos ochenta y un mil ochocientos noventa bolívares con tres céntimos (Bs. 3.581.890,03), b) Solicitud de Pago N° F- 700 de fecha 23-06-1999 a nombre de Inversiones Roche & Asoc. D.A S.R.L., c) Orden de Servicio N° 225/99 de fecha 12-05-1999, a nombre de Inversiones Roche, por concepto de fabricación, suministro e instalación de cajas para rejillas de 4X4X6, reparación y cambio de repuestos del aire acondicionado en la Dirección de Informática, por la cantidad de tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 3.654.989,83), d) Factura control N° 267 de fecha 13-05-1999 realizada por Inversiones Roche & Asc D.A, S.R.L., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 13-05-1999, realizada por Inversiones Roche & Asc D.A, S.R.L., f) Presupuesto de fecha 28-04-1999, realizado por la empresa Inversiones Roche & Asc D.A, S.R.L., g) Punto de Cuenta sin número de fecha 11-05-1999, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Cotización de fecha 28-04-1999, realizada por Inversiones Velkis C.A., i) Presupuesto de fecha 27-04-1999, realizado por Inversiones Kirsch C.A, j) Control de Imputación presupuestaria de fecha 30-04-1999, k) Certificado de Solvencia, Registro de Información Fiscal (RIF) y Registro Mercantil de la empresa Inversiones Roche & Asociados D.A., S.R.L. (folios 773 al 799).

57. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04992 de fecha 03-08-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de ocho millones setecientos veintidos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 8.722.000,00), b) Solicitud de Pago N° F-869 de fecha 30-07-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 260/99 de fecha 31-05-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio de administración,

mantenimiento y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 01-05-1999 al 31-05-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, por la cantidad de ocho millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 8.900.000,00), d) Control de Imputación presupuestaria de fecha 29-07-1999, e) Factura control N° 182 de fecha 31-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, f) Reporte Técnico realizado por la empresa Breli Sistemas 2001, C.A. de fecha 31-05-1999, por concepto de servicio de administración, mantenimiento y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 01-05-1999 al 31-05-1999, g) Contrato de Servicio de fecha 15-03-1999, suscrito entre los ciudadanos Luis Reyes Reyes en representación, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y, Duilio D'Elias Dávila, en representación de la empresa Breli Sistemas 2001 C.A., para la administración y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), integrado por los módulos de registro de vehículos y registro de licencia de conductores, h) Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 16 de fecha 01-03-1999 realizado por el Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, el cual fue aprobado (folios 800 al 811).

58. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04993 de fecha 03-05-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones setecientos sesenta y dos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.762.000,00), b) Solicitud de Pago N° F-868 de fecha 30-07-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 261/99 de fecha 31-05-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), incluidos los terminales que integran el sistema, correspondiente al periodo 01-05-1999 al 31-05-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, por la cantidad de seis millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.900.000,00), d) Control de Imputación presupuestaria de fecha 19-07-1999, e) Factura control N° 181 de fecha 31-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, f) Reporte Técnico realizado por la empresa Breli Sistemas 2001, C.A. de fecha 31-05-1999, por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), incluidos los terminales que integran el sistema, correspondiente al periodo 01-05-1999 al 31-05-1999, g) Contrato de Servicio de fecha 15-03-1999, suscrito entre los ciudadanos Luis Reyes Reyes en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y, Duilio D'Elias Dávila en representación de la empresa Breli Sistemas 2001 C.A., para el mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), h) Punto de Cuenta N° 02, Agenda N° 16 de fecha 01-03-1999 realizado por el Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, el cual fue aprobado (folios 815 al 828).

59. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04991 de fecha 03-08-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de ocho millones setecientos veintidos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 8.722.000,00), b) Solicitud de Pago N° F-870 de fecha 30-07-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 262/99 de fecha 30-06-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio de administración, mantenimiento y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 01-06-1999 al 30-06-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, por la cantidad de ocho millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 8.900.000,00), d) Control de Imputación presupuestaria de fecha 29-07-1999, e) Factura control N° 188 de fecha 30-06-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, f) Reporte Técnico realizado por la empresa Breli Sistemas 2001, C.A. de fecha 30-06-1999, por concepto de servicio de administración, mantenimiento y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), correspondiente al periodo 01-06-1999 al 30-06-1999, g) Contrato de Servicio de fecha 15-03-1999, suscrito entre los ciudadanos Luis Reyes Reyes en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y, Duilio D'Elias Dávila, en representación de la empresa Breli Sistemas 2001 C.A., para la administración y soporte del sistema de computación del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), integrado por los módulos de registro de vehículos y registro de licencia de conductores, h) Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 16 de fecha 01-03-1999 realizado por el Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, el cual fue aprobado (folios 829 al 843).

60. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 04990 de fecha 03-08-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones setecientos sesenta y dos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.762.000,00), b) Solicitud de Pago N° F-871 de fecha 30-07-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 263/99 de fecha 30-06-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), incluidos los terminales que integran el sistema, correspondiente al periodo 01-06-1999 al 30-06-1999, según contrato de mantenimiento de fecha 15-03-1999, por la cantidad de seis millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.900.000,00), d) Control de Imputación presupuestaria de fecha 29-07-1999, e) Factura control N° 189 de fecha 30-06-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, f) Reporte Técnico realizado por la empresa Breli Sistemas 2001, C.A. de fecha 30-06-1999, por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), incluidos los terminales que integran el sistema, correspondiente al periodo 01-06-1999 al 30-06-1999, g) Contrato de Servicio de fecha 15-03-1999, suscrito entre los ciudadanos Luis Reyes Reyes en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y, Duilio D'Elias Dávila, en representación de la empresa Breli Sistemas 2001 C.A., para el mantenimiento preventivo y correctivo del computador central (HOST) del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), h) Punto de Cuenta N° 02, Agenda N° 16 de fecha 01-03-1999 realizado por el Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Ministro de Transporte y Comunicaciones, el cual fue aprobado (folios 844 al 857).

61. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0421 de fecha 04-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.435.000,00), b) Solicitud de Pago N° F-1042 de fecha 01-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 288/99 de fecha 05-03-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Caracas los días 06 y 07 de marzo de 1999, por la cantidad de tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.495.000,00), d) Factura control N° 157 de fecha 08-03-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 08-03-1999, realizada por Breli Sistemas 2001 C.A., f) Cotización N° 0303-2 de fecha 03-03-1999 realizada por Breli Sistemas 2001 C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de Imputación presupuestaria de fecha 16-09-1999 (folios 858 al 867).

62. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0524 de fecha 20-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 6.766.950,00), b) Solicitud de Pago N° F-996 de fecha 20-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 304/99 de fecha 18-05-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Valencia, los días 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1999, por la cantidad de seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 6.885.150,00), d) Factura control N° 205 de fecha 31-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 31-05-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., f) Cotización N° 0512-1 de fecha 12-05-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado (folios 868 al 877).

63. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0404 de fecha 29-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones ochocientos setenta y ocho mil cien bolívares con cero céntimos (Bs. 6.878.100,00), b) Solicitud de Pago N° F-1020 de fecha 28-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 305/99 de fecha 08-06-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Barquisimeto, los días 10, 11, 12 y 13 de junio de 1999, por la cantidad de seis millones novecientos noventa y nueve mil trescientos bolívares con cero céntimos (Bs. 6.999.300,00), d) Factura control N° 231 de fecha 15-06-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el

concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 15-06-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A. f) Cotización N° 0602-3 de fecha 02-06-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de imputación presupuestaria de fecha 27-09-1999 (folios 879 al 890).

64. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0406 de fecha 29-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones ochocientos veintisiete mil veinticinco bolívares con cero céntimos (Bs. 6.827.025,00), b) Solicitud de Pago N° F-1022 de fecha 28-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 306/99 de fecha 06-07-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Margarita, los días 9, 10 y 11 de julio de 1999, por la cantidad de seis millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco bolívares con cero céntimos (Bs. 6.947.325,00), d) Factura control N° 215 de fecha 14-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 14-07-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A. f) Cotización N° 0618-2 de fecha 01-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de imputación presupuestaria de fecha 28-09-1999 (folios 891 al 902).

65. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0311 de fecha 14-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones setecientos treinta mil quinientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 6.730.550,00), b) Solicitud de Pago N° F-1056 de fecha 06-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 307/99 de fecha 19-07-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Barinas, los días 20, 21 y 22 de julio de 1999, por la cantidad de seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 6.849.150,00), d) Factura control N° 229 de fecha 24-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 24-07-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A. f) Cotización N° 0714-1 de fecha 14-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de imputación presupuestaria de fecha 28-09-1999 (folios 903 al 912).

66. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0420 de fecha 04-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 6.866.750,00), b) Solicitud de Pago N° F-1046 de fecha 04-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 308/99 de fecha 14-07-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de San Cristóbal, los días 16, 17 y 18 de julio de 1999, por la cantidad de seis millones novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 6.987.750,00), d) Factura control N° 218 de fecha 23-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 23-07-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A. f) Cotización N° 0713-2 de fecha 13-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de imputación presupuestaria de fecha 28-09-1999 (folios 913 al 922).

67. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0405 de fecha 29-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos bolívares con cero céntimos (Bs. 6.764.600,00), b) Solicitud de Pago N° F-1021 de fecha 28-09-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 309/99 de fecha 23-06-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Puerto La Cruz, los días 25, 26 y 27 de junio de 1999, por la cantidad de seis millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos bolívares con cero céntimos (Bs. 6.883.800,00), d) Factura

control N° 210 de fecha 30-06-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 30-06-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A. f) Cotización N° 0618-2 de fecha 18-06-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de imputación presupuestaria de fecha 27-09-1999 (folios 923 al 934).

68. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 0310 de fecha 14-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., por la cantidad de seis millones seiscientos noventa y seis mil quinientos bolívares con cero céntimos (Bs. 6.696.500,00), b) Solicitud de Pago N° F-1057 de fecha 06-10-1999 a nombre de Breli Sistemas 2001, C.A., c) Orden de Servicio N° 310/99 de fecha 14-07-1999, a nombre de Breli Sistemas 2001 C.A., por concepto de servicio prestado en el operativo de licencias realizado en la ciudad de Acangua los días 16, 17 y 18 de julio de 1999, por la cantidad de seis millones ochocientos catorce mil quinientos bolívares con cero céntimos (Bs. 6.814.500,00), d) Factura control N° 228 de fecha 23-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., por el concepto y monto indicado en la orden de servicio, e) Nota de entrega de fecha 23-07-1999, realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., f) Cotización N° 0713-2 de fecha 13-07-1999 realizada por Breli Sistemas 2001, C.A., g) Punto de Cuenta sin número y fecha, realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General del referido Servicio Autónomo, el cual fue aprobado, h) Control de imputación presupuestaria de fecha 28-09-1999 (folios 935 al 944).

69. Auto de fecha 08-01-2002 suscrito por la Directora (E) de la otrora Dirección de Averiguaciones Administrativas de este Organismo Contralor, a través del cual se acordó acumular la documentación del expediente N° 08-01-05-01-138 a los autos del expediente N° 08-01-05-01-137, a los fines de que los hechos presuntamente irregulares contenidos en ambos expedientes, sean sustanciados y decididos en una misma causa (folio 1060).

70. Oficios Nros. 05-00-02-00087-3 y 05-00-02-00087-4 ambos de fecha 14-03-2000, suscrito por el Auditor de la Contraloría General de la República, dirigido a los ciudadanos Jesús Omar Ibarra Delgado y José Adolfo Pérez Ramos, respectivamente, a través del cual se les entregó dos (2) ejemplares de las Actas contentivas de los resultados obtenidos en la Auditoría Operacional (folio 1081 y 1090).

71. Oficio N° 05-02-01722 de fecha 10-07-2001, emanado de la Dirección General de Control de la Administración Central y de los Poderes Nacionales, dirigido al Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre, a través del cual se le solicitó información vinculada con las adquisiciones de los cuñetes de pintura (1099 y 1100), ratificado mediante Oficio N° 05-02-01918 (folios 1101 y 1102).

72. Oficio N° DFSA-1076 de fecha 22-08-2001, a través del cual el ciudadano Director General del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA) dio respuesta a los requerimientos de este Organismo Contralor (folio 1103).

73. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago N° 06460 de fecha 03-06-1999 a nombre de Inversiones Mega 21 C.A. por la cantidad de seis millones novecientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.950.000,00), b) Solicitud de Pago N° F-558 de fecha 04-06-1999 a nombre de Inversiones Mega 21 C.A., c) Orden de Compra N° 0044/99 de fecha 13-05-1999, a nombre de Inversiones Mega 21 C.A. por concepto de cuñetes de pintura tráfico blanco, marca montana de primera calidad, por la cantidad de seis millones novecientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.950.000,00), d) Punto de Cuenta sin número y fecha realizado por el Director de Finanzas y Servicios de Apoyo del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), dirigido al Director General Sectorial del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), el cual fue aprobado, e) Control de imputación presupuestaria de fecha 31-05-1999, f) Factura control N° 100 de fecha 13-05-1999 emitido por Inversiones Mega 21 C.A. g) Nota de entrega N° 1697 de fecha 13-05-1999, h) Planilla de Declaración Definitiva de Rentas y Pago de Personas Jurídicas emitida por el SENIAT, certificado de solvencia, certificado provisional de inscripción del Registro de Contribuyentes, y Registro Mercantil de la empresa Inversiones Mega 21, C.A. i) Presupuesto N° 0417 de fecha 12-04-1999 emitido por Inversiones Arca C.A. j) Presupuesto N° 33199 de fecha 09-04-1999, emitido por Inversiones Mi

CHEQUE N°	BANCO	FECHA	MONTO EN Bs.	RELACIONADO CON LA ORDEN DE SERVICIO N°
39942902	INTERBANK	26-05-99	1.472.295,22	121/99
39942900	INTERBANK	26-05-99	2.510.071,06	122/99
39942905	INTERBANK	26-05-99	1.925.351,56	125/99
39942983	INTERBANK	03-06-99	2.511.740,00	139/99
39943084	INTERBANK	22-06-99	1.789.614,75	178/99
39943118	INTERBANK	28-06-99	1.781.640,00	196/00
39943062	INTERBANK	18-06-99	3.276.679,00	219/00
39943063	INTERBANK	18-06-99	4.361.000,00	220/99
39943064	INTERBANK	18-06-99	6.762.000,00	221/99
39943066	INTERBANK	21-06-99	9.761.535,00	222/99
39942116	INTERBANK	28-06-99	3.381.000,00	223/99
39943114	INTERBANK	28-06-99	8.722.000,00	224/99
39943126	INTERBANK	28-06-99	3.581.890,03	225/99
39943323	INTERBANK	03-08-99	8.722.000,00	260/00
39943324	INTERBANK	03-05-99	6.762.000,00	261/99
39943322	INTERBANK	03-08-99	8.722.000,00	262/99
39943321	INTERBANK	03-08-99	6.762.000,00	263/99

Los referidos hechos presuntamente constituyen supuesto generador de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos investigados, el cual mantiene su carácter de ilícito administrativo en el numeral 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

El anterior cargo en ausencia fue notificado a su destinatario en fecha 26-02-2004 mediante Oficio N° 08-01-61 de fecha 23-01-2004 (folios 1243 y 1244). Es de destacar que no presentó escrito de descargo ni presentó prueba a su favor que permitiesen contradecir o desvirtuar el hecho descrito con anterioridad.

Sin embargo, de la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció la ordenación de una serie de pagos sin recibir la certificación correspondiente por parte del órgano de control interno, siendo que el único aparte del artículo 21 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, indicaba que no se podía ordenar ningún pago ni iniciar la ejecución de contratos que implicaran compromisos financieros, hasta tanto el órgano de control interno certificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en comento, por lo que la conducta desplegada por el ciudadano JESÚS OMAR IBARRA DELGADO, en su condición de Director General Sectorial del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), se constituye como hecho irregular a la luz de lo que establece el artículo 113 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento.

Sobre la base del contexto precedentemente expuesto, quien suscribe, Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales RATIFICA en todas y cada unas de sus partes el cargo único formulado en ausencia al ciudadano JESÚS OMAR IBARRA DELGADO, plenamente identificado en autos, contenido en el acta de fecha 27-11-2003 (folios 1169 al 1280). Así se decide.-

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales según Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley y conforme a lo establecido en el artículo 117 eiusdem, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

.- Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

- JESÚS OMAR IBARRA DELGADO, titular de la cédula de identidad N° 2.764.941, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en Conjunto Residencial Los Jardines, Torre Los Lirios, piso 6, apartamento 6-B-2, Avenida Bolívar Este, Maracay, Estado Aragua, por el hecho único que se le imputa en el Acta de Formulación de Cargo en ausencia de fecha 27-11-2003 (folios 1169 al 1171).
- JESÚS EDUARDO SAAVEDRA DE JESÚS, titular de la cédula de identidad N° 4.247.593, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Administrador, domiciliado en Urbanización Mata Redonda, Avenida Principal, N° 176-B, Maracay, Estado Aragua, por el segundo y tercer hecho imputados en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 24-09-2004 (folios 1275 al 1280).

2.- Se declara la Absolución del siguiente ciudadano:

- JESÚS EDUARDO SAAVEDRA DE JESÚS, titular de la cédula de identidad N° 4.247.593, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Administrador, domiciliado en Urbanización Mata Redonda, Avenida Principal, N° 176-B, Maracay, Estado Aragua, del primer hecho imputado en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 24-09-2004 (folios 1275 al 1280).

3.- En atención a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, aplicable por mandato legal del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, en resguardo al Principio de Irretroactividad de la Ley contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República de Venezuela vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, actualmente artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien suscribe, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 37 del Código Penal, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el literal "b" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables, y el no haber incurrido en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción, de conformidad con en el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes (Gaceta Oficial N° 36.362 de fecha 26-12-1997), que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades

